



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# El régimen de las adquisiciones y los planes en la administración militar: ejército, marina y aeronáutica

Carbone, Guido Gero Enzo

1954

Cita APA: Carbone, G. (1954). El régimen de las adquisiciones y los planes en la administración militar, ejército, marina y aeronáutica.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

**ORIGINAL**

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA

TRABAJO DE INVESTIGACION DEL 5° AÑO DEL DOCTORADO

EL REGIMEN DE LAS ADMISIONES Y LOS PLANES  
EN LA ADMINISTRACION MILITAR  
(EJERCITO, MARINA Y AERONAUTICA)

Del alumno: GUIDO GERONZO CARBONE

N° de Registro: 7083  
(Curso 1954)

Para optar al título de:  
DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

Fecha de presentación: 23 de Agosto de 1954

Firma:

*Guido Carboni*

1704 Ar **CATALOGADO**

*1501*  
*603*  
*Dr. Juan...*  
*8/8/54*

## DEDICATORIA

A mis padres y hermanos con cariño por el constante aliento que me brindaron para poder llegar a la meta prometida.

---

## AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer muy especialmente a la cátedra por los consejos y orientaciones que me brindara y que permitieron la realización del presente trabajo, haciendo extensivo el mismo al señor General de División (R) D. JULIO PEDRO HENNEKENS quien durante su desempeño como Director General de Administración del Ejército concedió la venia reglamentaria para su iniciación; y a los camaradas de las Fuerzas Armadas por la colaboración prestada en el acceso a material técnico, en especial a los amigos Capitán de Fragata Contador Dr. en Ciencias Económicas A. Fernández y Capitán de Intendencia Contador Público Nacional D. Mario del Sastre, así como a la Biblioteca del Oficial del Círculo Militar.

---

## I N D I C E

Capítulo I - DOCTRINA .....	pág. 1
Capítulo II - LEGISLACION .....	" 8
Capítulo III- EJERCITO: a) Régimen general Ley 3305. b) Regímenes especiales	" 21
Capítulo IV- MARINA: a) Régimen general b) Reglamentación Ley 3305	" 71
Capítulo V - AERONAUTICA: a) Régimen general- Ley 12961 b) Régimen especial- Ley 14396	" 94
Capítulo VI - NUEVA ORGANIZACIÓN JURISDICCIO- NAL DE LA LEY N° 3305.- PROYECTO.	" 106
Capítulo VII- CONCLUSIONES .....	" 113
MODELOS VARIOS .....	" 117
BIBLIOGRAFIA .....	" 120

9



## CAPITULO - I -

### - DOCTRINA -

El análisis de algunas de las reglamentaciones sobre regímenes de adquisición para subvenir las necesidades de las fuerzas armadas de los distintos países, así como la opinión vertida por los escasos tratadistas de este especialísimo tema de Administración Pública, en sus obras referentes a la Administración Militar, impulsa a considerar que es la licitación pública la única forma viable que asegure la seriedad y corrección del procedimiento observado, en lo que atañe a las adquisiciones de elementos y materiales necesarios para el desenvolvimiento, mantenimiento y conservación de los ejércitos modernos.

Así L. Dupain en su obra "L'Administration Militaire Italienne-son organisation et son fonctionnement en temps de paix et de guerre" al analizar en su capítulo tercero: las adquisiciones, contratos y convenciones; especifica que las mismas deben efectuarse mediante licitación pública salvo circunstancias previstas por leyes especiales o encuadradas en los casos siguientes:

- a) cuando se compran cosas cuya fabricación esté garantizada por un permiso previo o que por su naturaleza no pueden proveerse por acto público;
  - b) urgencia, de interés y seguridad para el Estado;
  - c) materias cuya adquisición puede efectuarse solamente en lugares, o a personas determinadas (únicos productores);
  - d) las adquisiciones de obras de arte o precisión, cuya tarea sólo se puede confiar a artistas especializados;
  - e) las locaciones de insuebles y otros locales de habitación;
  - f) en caso de adjudicación infructuosa, siempre que no se sodi
- 9

figuen los precios límites ministeriales, fijados para la adjudicación, en tanto en cuanto no sean beneficiosos para el Estado.

Precio límite para los ejércitos francés e italiano, es aquel por encima del cual el Estado no tiene interés en tratar sobre una compraventa determinada (este término está definido en el Reglamento del Ejército Francés), es decir aquel por encima del cual no se puede adjudicar. Es a la vez, el mínimo de rebaja y el máximo de la oferta en la puja de precios, sobre los fijados por el Estado públicamente.

Cuando las circunstancias se opongan al empleo de la licitación pública puede adquirirse de buen grado por compra directa: caballos para la remonta, reparaciones, equipamientos y arreos del ejército, compras de cereales y forrajes, provisiones para las prisiones y trabajos encargados a los detenidos, locaciones menores de cierto margen mensual, así como la venta de elementos fuera de uso, cuyo valor estimado no supere una suma determinada.

El Mayor del Ejército Italiano Mam Montagnari en su obra "Manuale di Amministrazione e Contabilità Militare" especifica que la "Nueva Ley sobre Administración del Patrimonio y la Contabilidad General del Estado (N° 2440 del 18/11/23) confirma el principio de que todo contrato del Estado debe ser efectuado mediante licitación pública, y salvo que razones especiales lo impidan, se recurrirá a la licitación y tratativas privadas.

En general, las excepciones mayores las concede dicha Ley, a la administración militar, permitiéndole recurrir a las tratativas en las adquisiciones de cereales, víveres, forrajes y combustibles; y en las de caballos de remonta, así como en

la confección y reparación de los arreos militares. También ha ce extensiva la excepción, a las adquisiciones que no puedan publicarse y a las que afecten tanto a la economía, como a la seguridad del Estado.

Debe destacarse que en cuanto a la tratativa privada se refiere, la misma puede emplearse en forma directa y sin observación de formalidad alguna.

En la "Instrucción relativa a las compraventas del Departamento de Guerra del Ejército Francés (Instruction relative aux marchés du Département de la Guerre de l'Armée Française) en el Título I° - Compraventas por adjudicación - capítulo 1° Reglas comunes a todas las adjudicaciones, se especifica: "en principio y salvo excepciones previstas por el decreto relativo a las adjudicaciones y a las compraventas efectuadas en nombre del Estado, todas las compraventas del Departamento de Guerra serán efectuadas por adjudicación pública".

Hace la aclaración al respecto de que existen dos clases de adjudicación:

- a) simple - que comporta una sola sesión en la cual la admisibilidad de los concurrentes resulta de la aceptación misma de su pliego de condiciones (cotización) en acto público por la comisión de adjudicación. Esta forma se aplica en los abastecimientos, trabajos, transportes, explotaciones o fabricaciones que pueden ser fraccionados y confiados a una concurrencia ilimitada; y,
- b) restringida - aquellas en que participan proveedores previamente reconocidos capaces, por una comisión de admisión y a los que sólo se los autoriza a cotizar. Este método se emplea en los abastecimientos y trabajos que sólo pueden ser confiados a personas que reúnan ciertas condiciones y después de un

examen de títulos exigidos por la Instrucción de referencia (idoneidad o exclusividad).

En nuestro medio, también en el orden doctrinario y legal se sustenta idéntico principio tanto entre los estudiosos del Derecho Administrativo como entre los de la Ciencia de la Administración Pública.

Así lo sostienen en términos generales los renombrados tratadistas Dres. Rafael Bielsa y Daniel Antokoletz y en especial el Dr. Juan Bayetto, quien en sus Apuntes de Contabilidad Pública al analizar en su fascículo II el tema de la administración militar y el régimen de la Ley N° 3305 de Creación de las Intendencias Militares dice: "No vamos a analizar aquí los argumentos entonces expuestos en pro y en contra de la adjudicación pública, el tema ha sido tratado en el capítulo IV de la parte cuarta de estos apuntes, y por lo tanto, nos limitaremos para evitar repeticiones, a ratificar que, a nuestro juicio, con todos sus defectos es éste, de todos los conocidos, el procedimiento que mayores garantías ofrece".

También el Dr. Ernesto Raúl Lamas, oficial de Intendencia y profesional de reconocida capacidad, y estudioso profundo de todos los temas relacionados con la administración, finanzas y contabilidad militares, se declara partidario de este procedimiento, al exponer en su libro "Finanzas Militares" y al realizando al respecto las Leyes 428 y 11672 (antigua Ley de Contabilidad la primera y Complementaria Permanente de Presupuesto la segunda) "...Fuera de estas excepciones que propongo para las adquisiciones del Ministerio de Guerra y de las que legal y lógicamente rigen para las Direcciones Generales de Fabricaciones Militares y Remonta, que deben mantenerse, estimo que en todos los demás casos debiera aplicarse el régimen normal esta-

4

blecido por la Ley 428 y la 11672 con algunas modificaciones que lo hagan más adecuado al momento actual y eviten demoras perjudiciales a los intereses del Estado".

No obstante lo expuesto precedentemente, si se analiza el curso de los acontecimientos desde la Guerra Franco-Prusiana de 1870 hasta la 2a. Gran Guerra Mundial de 1939-1945, y su posterior cuadro de permanente "estado de alerta" de las distintas naciones del mundo, no ya solamente el de las grandes potencias, para evitar las sorpresas bélicas, cuyas primeras manifestaciones tuvieron lugar con la ocupación de Austria en la pasada contienda; así como la carrera armamentista y de investigación por descubrimiento de armas atómicas, termonucleares, etc. destinadas a ataques sorpresivos y fulminantes no ya contra ejércitos, como en las guerras que se sucedieron en la humanidad hasta desembocar en la 1a. Gran Guerra Mundial que enlutó al mundo desde 1914 a 1918, sino contra los grandes centros de población y de producción; se llega a la conclusión de que las futuras guerras se iniciarán por ataques de sorpresa y de carácter devastador, como el que efectuara el Japón contra los E.E.UU. de América al bombardear y ametrallar las instalaciones y población de Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1942.

En consecuencia, los ejércitos modernos deben vivir en un permanente estado de alerta que les permita pasar de la era de paz a la de guerra, de un momento a otro, sin transacción ni demora que podría ser fatal para la defensa vital de una nación.

Para ello, las necesidades de esos ejércitos deben ser constantemente atendidas, en forma que se eviten las demoras o las pérdidas de tiempo, mediante el adecuado empleo de métodos o sistemas de adquisiciones y abastecimientos que lógicamente

5

mente tendrán que apartarse de las normas clásicas y anquilosadas de la adjudicación pública para pasar a otras más elásticas y dinámicas, y en consecuencia menos onerosas que aquella.

La última guerra mundial ha dejado al respecto sabrosas experiencias que han sido aprovechadas en parte por nuestras fuerzas armadas, pero que deben seguir siendo materia de continuas reflexiones y modificaciones en bien de la celeridad de este especialísimo servicio.

Dice sobre el particular el Teniente Coronel de Intendencia D. Daniel Demarchi al pronunciar una conferencia sobre Plan Contable del Ejército en la Dirección General de Administración del mismo: "Los Comandos Inglés y Norteamericano de la última guerra mundial en sus libros DESDE NORUEGA HASTA EL BAL-TICO por el Mariscal de Campo Visconde Montgomery de Alamein, INFORMES DE GUERRA por el General de Ejército George S. Marshall, OPERACION VICTORIA por el Mayor General Sir Francis W. De Guingaud y 48 MILLONES DE TONELADAS PARA EISENHOWER por el Teniente Coronel Randolph Leigh, hacen resaltar la colaboración de las tropas de servicios y la importancia capital que han tenido en el éxito de las operaciones; hace pensar esto en la magnífica organización puesta en práctica para allegar a atender en forma integral todas las necesidades de sus tropas, hacer llegar en momento oportuno la paga de sus soldados a las más alejadas regiones, atender las necesidades de sus respectivas familias y en fin las mil y una tareas que debían ser encaradas y resueltas sin dilación ni vacilación alguna".

El Ejército, al aprovechar la experiencia que dejara la última guerra mundial, se abocó en el año 1946 a una reforma casi integral de instituciones, dependencias y proce-

5

dimientos, que en el aspecto de las adquisiciones no fué más allá del marco impuesto por el principio legal y doctrinario de la licitación pública, si bien en cierta forma y por descentralización administrativa obtuvo cierta elasticidad para determinadas dependencias y adquisiciones.

Al referirse a dicha reforma dice en una exposición, el 13 de marzo de 1947, el entonces Director General de Administración del Ejército General de Brigada D. Pedro Julio Hennekens: "La reorganización aprobada tiende a modernizar y agilizar el proceso mediante el cual, el ejército, en plena evolución y con incorporaciones cada vez mayores, puede ser provisto de los elementos que necesita y atender a los gastos que derivan del cumplimiento de sus funciones".

Si bien los sistemas de adquisición de tiempos de guerra varían de los empleados en la paz, es probable encontrar en ellos las bases que permitan agilizar los procedimientos o sistemas de la época de tranquilidad.

La Reglamentación del art. 50 de la Ley N° 12961 -de Contabilidad y organización de la Contaduría General de la Nación, aprobada por decreto N° 36506 del 27 de noviembre de 1948 al crear y reglamentar el funcionamiento del Registro de Proveedores del Estado, está dando quizá la piedra angular sobre la que se pueda estructurar un régimen de adquisiciones más dinámico que el actual. Sobre el particular se volverá a fijar las conclusiones de este trabajo.

5

## CAPITULO - IX -

### -LEGISLACION-

#### a) CONSTITUCION NACIONAL.

Si analizamos detenidamente las disposiciones de la Constitución Nacional, fuente fundamental y ley madre de toda nuestra estructuración jurídica, no encontramos en ellas ninguna que establezca distingos o fije regímenes especiales para la administración civil y militar.

Ya de hecho, existe el espíritu de darle un principio de unificación al reunir en el Presidente de la Nación, la jefatura de la administración nacional y la del comando de las fuerzas de mar, tierra y aire.

Es decir que en principio se desprende de ello, que la administración militar está sujeta a idénticas reglas básicas de administración y contabilidad que la civil.

Y es en efecto que se parte de un punto de identidad en ellas, por cuanto ambas por sus respectivos cuerpos legales sientan la norma de realizar, en principio, las adquisiciones, por medio de la licitación pública.

#### b) LEY N° 428 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1870 - PRIMERA LEY DE CONTABILIDAD Y REGIMEN FINANCIERO.

Ya en la vieja Ley de Contabilidad N° 428, en su art. 32, se establecía el principio de que toda adquisición se haría, según sus propios términos, "por regla general, en remate público"; regimentándose en el siguiente las causales de excepción para efectuar las mismas mediante contrataciones directas.

Asimismo, en otros artículos se establecían los límites hasta los que se podrían efectuar las adquisiciones sin

3



aprobación del P.E., y por licitación privada, los que por transcurso de un simple antecedente histórico, teniendo presente la vigencia de un nuevo cuerpo dispositivo, se obvia de comentar. c) LEY N° 12961 DEL 29 DE MARZO DE 1947 - NUEVA LEY DE CONTABILIDAD.

Por esta nueva ley, conocida bajo la denominación del rubro, reglamentada por Decreto N° 5201 del 26 de febrero de 1948, y que establece el régimen administrativo y financiero del Estado así como la organización y competencia de la Comandancia General de la Nación, se derogan la anterior N° 428, así como las Nos. 1606, 3954 y 13285 y toda otra disposición legal que se oponga a lo establecido en ella.

Pero, si bien la misma da por tierra con un cuerpo legal que sirviera por tanto tiempo al país, dando fe de la validez de sus redactores, mantiene en cambio el principio doctrinario que sostuviera su antecesora, al disponer en su art. 46 que: "toda compra o venta por cuenta de la Nación, así como toda convención sobre trabajos o suministros de especies, se hará por licitación general previa licitación pública al su valor excediera de mfn. 20.000.- y en todos los casos cuando su valor supere los mfn. 100.000.-".

Dentro de los mrgenes señalados, se faculta al P.E. a autorizar la realización de licitaciones privadas, señalando día y hora, pero con el compromiso de invitar como mínimo a cinco casas del ramo que se licita.

En el articulado siguiente se suscriben las "causales de excepción" que autorizan la contratación directa fundadas en razones lógicas de seguridad, tiempo y lugar; como ser en los casos de operaciones secretas del gobierno, o cuando habiéndose llamado a licitación pública ésta fuere declarada de-

sierta o no se hubieran presentado ofertas admisibles, o en los casos de: urgencia o emergencia imprevisibles, o de adquisición de objetos cuya fabricación o posesión sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, y siempre que no existieran substitutos convenientes; o de obras científicas, técnicas o de arte cuya confección deba confiarse a personas o entidades experimentadas, o en las contrataciones de técnicos profesionales de reconocida capacidad, así como en las compras que debiendo realizarse en países extranjeros no sea posible efectuarlas en ellos por licitación pública o privada; en las compras de inmuebles en remate público; en las contrataciones de suministros o trabajos que se realicen entre reparticiones públicas o con sociedades mixtas en que el Estado sea parte; en los casos de notoria escasez en el mercado local de los artículos o elementos necesarios, habiéndose previamente autorizado por el P.E. la excepción con especificación en la misma de los objetos comprendidos, el período de tiempo y condiciones en que regirá; o cuando deba organizarse con urgencia un nuevo servicio público, y que en todos los casos serán autorizados previamente por el P.E. o la autoridad que sea competente de acuerdo a las leyes.

Se especifican asimismo en los artículos siguientes las disposiciones de reglamentación y aprobación de las adquisiciones efectuadas en las formas y dentro de los límites que expresara el artículo 46.

Así, corresponderá al P.E. el reglamentar para cada jurisdicción, según propia expresión de la ley en su art. 48, las contrataciones menores de mfn. 20.000.- a realizarse por licitación privada, concurso de precios (1) o compra directa; es

(1) Debe destacarse que por primera vez se señala en la ley un procedimiento usado hasta entonces sin expresa mención de la misma.

9

decir, que se discriminan en este artículo, las formas de adquirir que se observarán para las compras que no excedan del límite mínimo fijado para realizar las adquisiciones por licitación pública; más adelante veremos la interpretación que le ha dado la administración militar al mismo.

En los casos de adquisiciones por licitación pública o privada que especifican las causales de excepción más arriba mencionadas, se requerirá la aprobación del P.E. o de la autoridad competente, según las leyes respectivas; pero las licitaciones privadas y concursos de precios hasta m.n. 20.000.- serán aprobados por los respectivos ministerios o autoridades competentes que se designen.

Fija la Ley asimismo, la competencia del P.E. para reglamentar los requisitos básicos que han de regir en las adquisiciones que realice el Estado, con la finalidad de que no se vean violadas por otras formas, las limitaciones que establece la misma.

Más adelante, en el art. 86, especifica que no podrá comprometerse suma alguna, por los encargados de hacer compras, si no tuviere el respectivo crédito disponible en la partida pertinente del presupuesto, responsabilizando en su caso al funcionario que lo llegara a autorizar.

Por último y en relación directa con el tema objeto de este trabajo, contiene la Ley de Contabilidad una disposición, la de su art. 51, que determina que: "para las contrataciones de suministros, obras y construcciones para las fuerzas armadas, regirán las respectivas leyes orgánicas y especiales, y supletoriamente, las disposiciones de la presente Ley".

He aquí por primera vez en la legislación civil, la mención de disposiciones especiales para la administración mili

3

tar, no contenida en nuestra carta magna, pero lógicamente encuadradas dentro de las normas generales que fija la ley madre o de Contabilidad, principio que se verá ratificado cuando se analice la reglamentación que ha hecho el Ministerio de Ejército para las dependencias a su cargo.

Es interesante resaltar aquí, que tanto la Contaduría General de la Nación como los mismos Ministerios de Ejército y Marina, con la honrosa excepción en que se ha colocado posteriormente el segundo y el reciente, si se quiere, Ministerio de Aeronáutica, que pese a ser un arma joven ha estudiado a fondo el problema declarándose partidario de lo que se expone seguidamente y que con fundamento y calor ha defendido ante la Contaduría General mencionada; han considerado siempre a la Ley N° 3305 de Creación de Intendencias Militares, y a su régimen, fijado por el art. 4°, como una norma de excepción para la administración militar, encuadrada dentro de los principios generales de la Ley N° 12561, y a veces hasta subordinada a la misma; cuando en verdad, y el mismo art. 51 de la Ley citada nos da la razón, lo que el legislador quiso, al redactar el mencionado art. 4°, fué dar la base fundamental de un régimen especial de adquisiciones para la administración militar, completamente al margen del fijado para la civil por la Ley N° 428, lo cual hizo sancionando otra Ley, la N° 3305, que en ese aspecto suplantaba a la anterior.

d) DECRETO DEL 24 DE JUNIO DE 1947 - REFERENTE A LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS PRIVADAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS.

Por este decreto y considerando la urgente necesidad de dar normas para la aplicación concreta de los arts. 46 al 49 de la Ley N° 12561 teniendo presente que no se había reglamentado en forma definitiva la misma, el P.E. dió con caráct

ter provisorio las directivas a seguir para la sustanciación previa y aprobación o adjudicación en la celebración de las licitaciones públicas o privadas y de las contrataciones directas, mencionando en cada caso particular y dentro de los límites de los montos fijados en la Ley más arriba citada, a las autoridades encargadas de su preparación o aprobación y a las de la aprobación de su adjudicación.

Pero, por excluir expresamente en su art. 3° a las contrataciones que se rijan por las Leyes Nos. 3305, 12737 (de Régimen de las Construcciones Militares) y sus reglamentaciones, como asimismo por la N° 12709 (de Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares), no se entrará en el análisis minucioso de sus disposiciones; destacando en cambio, por entender que tiene relación indirecta con nuestro tema, lo establecido en su art. 4° que dispone que: "cada Secretaría de Estado propondrá la reglamentación del art. 48 de la Ley N° 12.961 para su respectiva jurisdicción, determinando las autoridades a quienes deba competir la autorización, aprobación o adjudicación de las contrataciones a realizarse por licitaciones privadas, concurso de precios o compras directas; y que dichas reglamentaciones se aprobarán por el P.E. previo dictamen de la Contaduría General de la Nación.

e) LEY N° 3305 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1895 - DE CREACION DE LAS INTENDENCIAS MILITARES.

Esta Ley, básica en el estudio que se ha encarado, tuvo su origen en un proyecto del Diputado Del Valle, que éste presentara para su consideración al Congreso Nacional el 13 de Mayo de 1895.

Inspiredo en los principios de la organización fran

5

cesa, creaba una sola Intendencia, pero luego de varias discusiones y modificaciones se lo ajustó al temperamento que rige, es decir se crearon por él, dos Intendencias Militares, la de Guerra y la de Marina, (que vinieron a reemplazar a las antiguas Comisarias de Guerra y Marina instituidas por imperio de la Ley N° 428) dependientes del entonces Ministerio unificado de estas armas, y a las que se les confió por imperio de la misma el abastecimiento de las necesidades del Ejército y la Armada en lo que respecta a víveres, uniformes, elementos de movilidad y sanitarios, y toda clase de suministros destinados a los mismos, así como también el pago de los sueldos en su jurisdicción; en una palabra, se trató con ello de centralizar las compras y mejorar el control de los suministros en este Ministerio.

Tres años después de su sanción (12 de octubre de 1895), el 10 de octubre de 1898, por Ley N° 3727 (Orgánica de los Ministerios), se separaba en dos Departamentos el antiguo Ministerio de Guerra y Marina, como consecuencia de la modificación del art. 87 de la Constitución Nacional de 1853 que especificaba los Ministerios que tendrían a cargo el despacho de los negocios del Estado, y que fué reformado por la Convención Nacional reunida en la Capital de la República el 15 de marzo de 1898 aumentando de cinco a ocho el número de dichas secretarías de Estado.

Estas Intendencias Militares, aunque con funciones más amplias a las especificadas en el art. 3° de la Ley de su creación, fueron la base de la organización de las actuales Direcciones Generales de Administración del Ejército y de Administrativa de la Armada creadas por Acuerdo General de Ministros del 14 de julio de 1931; y, siendo por consiguiente el antecedente inmediato de la creación de la Dirección General de Admi

nistración de Aeronáutica, nacida como consecuencia del desmembramiento de esta arma del Ejército, al constituirse la Secretaría respectiva, transformada luego en Ministerio por Ley N° 13529 del 8 de julio de 1949 - de ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS.

Por la Ley 3305 se creaban dos comisiones administrativas compuestas respectivamente de un presidente con el tratamiento de Intendente General y cuatro vocales, renovables por mitad es cada dos años, y que actualmente y a partir del Acuerdo del 14 de julio de 1951 se los conoce con el nombre de Director General de Administración y Comisaría Administrativa respectivamente, al bien con la salvedad de que a raíz de la modificación introducida en el Ejército en 1947, las funciones de abastecedor de la Dirección General de Administración, pasaron a depender de la Dirección General de Intendencia, organismo nuevo creado como consecuencia de dicha reforma.

Las funciones de estas grandes Reparticiones, dentro del régimen de adquisiciones imperante, se venían al tratar la reglamentación de que han hecho objeto a la Ley citada, los respectivos Departamentos de Estado de las Fuerzas Armadas de la Nación.

En cuanto al régimen instituido, la de Intendencias Militares sometía al P.E. la determinación de las formas en que se realizaran las compras así como la de los contratos de trabajos y suministros; y a la aprobación del mismo, los pliegos de condiciones que sirvieran de base en sus compras por licitación, y en los que se debían determinar la clase y monto de las garantías que los proponentes debían dar para su admisión en la misma o como base, para responder por las obligaciones que contrajeran.

Como se ve, se reiteraba en estas disposiciones el principio doctrinario ya enunciado de la uniformidad de disposiciones con la existencia de normas especiales para la administración militar, encuadradas dentro de las generales de la civil.

Estableció asimismo en las adquisiciones, la preferencia, en igualdad de precios y calidad de los artículos de producción nacional, prescripción que figura en general en el texto de los pliegos de condiciones; así como la obligación de efectuar la adquisición de artículos importados, en plaza, una vez despachados; es decir, sin liberación de los respectivos derechos aduaneros.

Cabe destacarse en este momento que en oportunidad de tratarse la sanción de la Ley 3305 se produjeron interesantes discusiones sobre administración militar y se vertieron varios conceptos sobre la misma que en parte deben recordarse aquí; así al volver el proyecto en discusión a la Cámara de Senadores, éste en su sesión del 5 de octubre de 1895 trató de que "aunque se abogase por una sola intendencia a nombre de unidad y dirección administrativa, deberían existir dos, así como habían dos Estados Mayores, uno para el Ejército y otro para la Marina".

En lo que se refiere al nudo gordiano de la cuestión, en la misma sesión, el Dr. Carlos Pellegrini eminente y preclaro hombre público de la época, que para entonces ya había desempeñado la primera magistratura del país, conociendo en consecuencia los defectos y perfecciones de la administración pública, se declaró en forma brillante y vota en contra de la licitación pública, pues dice que "ha tenido el motivo aparente de garantizar los intereses fiscales y sólo ha logrado



por resultado, la corrupción administrativa". Agregando, que, "la licitación pública, en principio, ha sido creada porque el P.R. no podía responsabilizar a nadie por las compras que efectúa (pues los Ministros no compraban y los subalternos eran gobernados), pero que al crearse la Intendencia, tiene a quien responsabilizar y prescindir en consecuencia de la licitación pública".

Ya hay, para él, cinco personas a quien responsabilizar, y, si la corrupción existe entre ellos, por lo menos no pasa a los subalternos. Por otra parte esas personas deben ser elegidas entre gente de responsabilidad.

Reflexiona asimismo sobre "por qué ha de hacerse licitación para comprar calzado y vestuario en el país, cuando no se la hace para comprar barcos y armamentos en Europa que cuestan cien o doscientas veces más que aquellos".

En síntesis propicia facultar al P.R. para que en cada caso establezca la forma de contratar, pues las excepciones que se establecían por el mismo proyecto, a la licitación pública, no sólo disminuyen los casos en que ésta se emplea, sino que demuestra los inconvenientes que existen para comprar por ese método.

Al entrar el proyecto en discusión en la Cámara de Diputados el 19 de julio de 1895, el entonces Ministro de Guerra se declara partidario de la licitación pública, trayendo la palabra del actual y gobiernos anteriores; y expresa que, si la licitación pública es traba para pequeñas cantidades, es respaldo para las grandes adquisiciones.

Es de destacar que la mayoría de la Comisión de Diputados que estudió el proyecto, no propuso la licitación pública mientras que sí lo propició la minoría.

En nueva sesión de la Cámara Joven del 11 de octubre de 1895 el Diputado Barroetavala solicita se implante por el art. 4° la licitación pública, que la Cámara de Senadores la había suplantado a instancias de Pellegrini dejando en manos del P.E., el establecer la forma de adquirir; funda su moción en principios de moral y buena administración.

Al votarse la ley, triunfa la tesis de Pellegrini y sale facultándolo al P.E. para fijar la forma de adquirir.

Es de señalar que el proyecto que presentara el Diputado Delfor del Valle en la sesión del 13 de mayo de 1895, es copia del de Francia que propicia la licitación pública y verbal por su art. 50. y las excepciones en el 60.

Como se ve, la influencia de la doctrina y legislación militar francesa e italiana influyen e influyeron posteriormente en todas las reglamentaciones que se hicieron sobre el particular.

Cabe mencionar al respecto, que en oportunidad de realizarse una encuesta con motivo de un trabajo que sobre el "Estudio del Régimen de Adquisiciones del Estado" realizara la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, por intermedio de su Instituto de Administración Pública, como consecuencia de la misma y al requerirse la opinión del entonces Ministro de Guerra General D. Basilio Pertinés, éste por nota del 6 de setiembre de 1937, se declaró partidario de la tesis de Pellegrini ampliándola para todas las adquisiciones de cierta importancia y siempre que el P.E. lo autorizare.

También, no obstante haberse reglamentado la adquisición por licitación pública en el año 1909, y, teniendo presente las razones expuestas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra referentes a las dificultades

tades que ocasionaba la aplicación de la reglamentación de la Ley N° 330, en la rápida solución de los asuntos relacionados con adquisiciones, y que por lógica consecuencia retrasa al comercio y a la industria de la concurrencia a las licitaciones públicas y privadas que realizaba esa dependencia, el P.E. autorizó por decreto del 13 de agosto de 1932 que lleva la firma del Presidente General Justo y del entonces Ministro de Guerra General Manuel A. Rodríguez (pionero de la modernización del Ejército Argentino), a dicha Repartición, a proponer por ese año la forma en que convendrían efectuarse las adquisiciones de los elementos para aprovisionamientos y servicios del Ejército; ajustándose en un todo a lo que al respecto establecían los arts. 3° a 7° de la Ley de referencia. En esta forma se autorizó también, por Acuerdo de Ministros del 25 de febrero de 1942, al Ministerio de Guerra para efectuar las adquisiciones, ese año, a raíz de circunstancias desfavorables que habían surgido con motivo de la guerra.

f) ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DEL 14 DE JULIO DE 1931 -  
CREANDO LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION EN LOS MINISTERIOS.

Por este acuerdo se crean en los respectivos Ministerios las Direcciones Generales de Administración, las que en el ramo de Guerra y Marina vienen a suplir a las antiguas Intendencias Militares creadas por imperio de la Ley N° 3305.

En el inc. 4 del art. 2° correspondiente al primer capítulo de este acuerdo, se reglamentan las atribuciones que en lo referente a adquisiciones tendrían estas dependencias. Al respecto se especifica que es competencia de las mismas "la intervención en las licitaciones públicas y privadas de adquisiciones, ventas y contratación de servicios preparadas por la

5

repartición del ramo<sup>o</sup>, y somete a la aprobación del Ministerio los pliegos de las licitaciones cuyo monto excediere de m\$n. 5.000.-

Establece asimismo por su art. 3<sup>o</sup>, la competencia para contratar privadamente con la autorización del Ministerio del ramo, los suministros que no excedan de c\$ 1.000.- y que los Directores pueden autorizar con su sola firma los gastos a realizarse dentro de sus dependencias cuando su monto no exceda de m\$n. 300.- y siempre que se atiendan con las pagadas que éstos tengan asignadas.

Al analizar en detalle el régimen de adquisiciones que rige actualmente para los distintos Ministerios de las Fuerzas Armadas veremos como se han adaptado estas disposiciones.

3

CAPITULO - III -

- A) EJERCITO: a) REGIMEN GENERAL DE ADQUISICIONES. REGLAMENTACION LEY N° 3305.
- b) REGIMENES ESPECIALES: 1) LEY N° 12709 - CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.  
2) LEY N° 12737 - DE CONSTRUCCIONES MILITARES.  
3) VARIOS

Por decreto N° 20366 del 3 de diciembre de 1946, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Reglamentación de la Ley N° 3305 de Intendencias Militares para el Departamento de Guerra; la que ha estado en vigencia hasta el 15 de setiembre de 1947, fecha en que se ha aprobado por decreto N° 27798 la nueva reglamentación que deroga a la anterior, así como a los decretos y disposiciones que se opongan a la misma.

Surgida como consecuencia de la observancia de ciertas situaciones que en la práctica no eran posibles de resolver, atendiéndose a lo que expresaba su antecesora, y a que, por haberse aprobado la primera con anterioridad a la sanción de la Ley N° 12961 (de Contabilidad), por lógica consecuencia no permitía encuadrársela en las normas sentadas por esta última, viene a llenar un vacío, y como expresa su decreto reglamentario, introduce modificaciones que concilian y adecúan las disposiciones de las leyes 3305 y 12961.

Ahora bien, la sanción de esta Reglamentación ha planteado en principio un problema que resuelve el mismo decreto, y que era la competencia de aplicación de las respectivas reglamentaciones en los casos de operaciones ya iniciadas, y que se fija estableciendo que en los actos o procedimientos en los que haya tenido principio de aplicación la anterior, ésta seguiría rigiendo a los mismos hasta su completo cumplimiento, caso contrario y con retroactividad al 1° de enero de 1947, se

9

observarán las disposiciones de la que se aprueba por decreto N° 27798.

Es de hacer notar que la misma, a similitud de la anterior, ha introducido una innovación en los sistemas de adquisiciones, en su faz preventiva, y que es la que se refiere a los planes de adquisiciones, necesidades e inversión, que serán tratados en detalle oportunamente.

Interesa destacar también, con motivo de lo que expusieramos en párrafos anteriores, que esta nueva reglamentación ha venido a obviar inconvenientes surgidos de su aplicación, que algunos de ellos provenían de la misma letra de la ley; tal el caso que se planteaba al interpretar la disposición N° 17 del Capítulo B - Formas de adquirir, que expresaba textualmente: Facúltase a las grandes reparticiones, comandos unidades y demás dependencias a efectuar las adquisiciones no planificadas y destinadas a satisfacer sus propias necesidades y a abonarse con las partidas asignadas o que recauden, en la siguiente forma:

- a) hasta la suma de m/n. 1.000.- (Mil pesos m/n.), por su sola autoridad y por compra directa, en las condiciones establecidas por el último párrafo del N° 16.
- b) Por mayor cantidad hasta m/n. 1.0.000.- (Diez mil pesos m/n.) en caso de urgencia, previa autorización de la Dirección General de Administración, con intervención del Comando Superior respectivo, y de acuerdo a las normas generales prescritas por el N° 16°.

Refiriéndonos al apartado a), el último párrafo del N° 16 decía textualmente: En las adquisiciones o contrataciones directas mayores de m/n. 200.- será indispensable requerir previamente presupuestos firmados por lo menos a tres firmas de

9

las que se dedican a la explotación del artículo a comprar, en los casos previstos en los apartados 1, 2, 4 y 10 precedentes".

Por otro lado el N° 16, autorizaba la compra o contratación directa en el país o el extranjero en los siguientes casos:

Apartado 1.- Cuando en las licitaciones privadas no haya habido postor o habiéndolos, las ofertas se declaren inadmisibles.

Apartado 2.- Los trabajos de reparación o conservación que deban realizarse por administración.

.....  
.....  
Apartado 4.- Por compras o contrataciones de carácter secreto.

.....  
.....  
Apartado 10.- Cuando las compras en el extranjero no resulte conveniente realizarlas por licitación privada.

Concediendo al apartado a) del N° 17 vemos la incongruencia que existe al autorizar la adquisición hasta m\$n. 1.000.- por compra directa y por sola autoridad, pero sujetándola a la norma de solicitar cotización privada de precios a por lo menos tres firmas, en cuanto sobrepase los m\$n. 200.0; resulta de todo punto de vista confusa la disposición, pues al solicitarse pedido de precios ya estamos en presencia no de compra directa por propia autoridad, sino de un procedimiento que ha venido utilizándose por largo tiempo en el Ejército por la comodidad y rapidez de tramitación que representa, pero que no obstante, no se mencionaba hasta la reglamentación que comentamos en el texto legal, y que es el que se denomina "concurso privado de precios", el que bajo el mismo título se lo enuncia

5

por primera vez en esta rama de la administración militar; pues Marina ya lo tenía establecido legalmente; en la nueva Reglamentación de la Ley 3305.

Seguramente, ése habrá sido el espíritu de la Ley, pero la redacción de la misma no lo aclaraba, hubiese sido más correcto que la disposición en cuestión enunciara: "Podrá adquirirse por compra directa y por propia autoridad hasta la suma de m\$n. 200.- y mediante concurso privado de precios hasta m\$n. 1.000.-.....". Que es el temperamento seguido en la nueva reglamentación.

En cuanto al comentario que nos suscita el apartado b), es similar, por cuanto autoriza la adquisición por compra directa y por propia autoridad hasta m\$n. 10.000.- en caso de urgencia, pero observando las normas del N° 16, el cual establece que toda adquisición se hará por licitación pública, y que se observará el procedimiento de la licitación privada en general, cuando no se pueda efectuar la licitación pública; y que a la vez se adquirirá por compra directa en los casos en que no pueda hacerse por licitación privada, o en las circunstancias que se presenten causales de excepción; y como la urgencia es una causal de excepción por la índole de la misma, resulta de todo punto de vista inoperante, el agregado final de dicho apartado.

Estos y otros inconvenientes surgidos de su aplicación han sido pues los que han determinado su derogación.

Al reglamentarse la Ley 3305 en diciembre de 1946, se suscitó el problema del control de fondos y de especies, los que de acuerdo al art. 1° de la misma, se reunían en la Intendencia del Ministerio de Guerra. Ello se resolvió produciendo el desmembramiento de la antigua Intendencia, conocida regla-



mentariamente bajo el nombre de Dirección General de Administración, en dos grandes reparticiones; la primera que se creaba por decreto subsidiario, sería la Dirección General de Intendencia, que en carácter de Gran Unidad Provedora atendería las necesidades del Ejército proveyéndole de todos los elementos necesarios para su desenvolvimiento, pero de aquellos que no le proveyeran hasta el presente las demás reparticiones que llevaban esa condición, como ser: la Dirección General de Recruta, la del Material, la de Sanidad, la de Ingenieros y la del Instituto Geográfico Militar.

Es decir, que continuaría cumpliendo las funciones similares encomendadas a la antigua Dirección General de Administración, así como otras que por no tener relación con nuestro tema se obvian de comentar.

La segunda repartición que se creaba era la Dirección General de Administración, que además de reservarse el control de fondos, manteníase como unidad encargada de efectuar las adquisiciones para el Ejército.

En una palabra, desde ese momento se seguiría manteniendo el principio, a pesar del desmembramiento producido, de que directa o indirectamente (en los casos en que actúa como órgano de control) eran tres las unidades encargadas de efectuar las adquisiciones para llenar las necesidades del Ejército; en primer lugar y como régimen general, la mencionada Dirección General de Administración, y luego como regímenes de excepción, la Dirección General de Ingenieros y la Dirección General de Fabricaciones Militares cuyos funcionamiento se encuadrarían dentro de lo determinado por las Leyes 12737 y 12709 y sus respectivas reglamentaciones. (Este último organismo, al crearse el Ministerio de Defensa Nacional pasó a ser dependencia del mismo).

La Dirección General de Intendencia realizaría sus adquisiciones como cualquier unidad del Ejército y ajustándose a lo especificado en la reglamentación de la Ley 3305, y mientras ella dependería directamente del Cuartel Maestro General del Interior (órgano coordinador de Comando) la Dirección General de Administración dependería directamente del Ministerio de Guerra, en forma similar a la Dirección General de Administrativa de Marina que depende del respectivo Ministerio.

- SUJETOS DE ADQUISICION -

De conformidad a lo establecido en la reglamentación de la Ley 3305 del 15 de setiembre de 1947 se pueden considerar como sujetos de adquisición, a aquellas dependencias encargadas de adquirir para atender necesidades propias o de otras dependencias del Ejército. Ellas son:

a) DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Le corresponde en general en cumplimiento al artículo 3° de la Ley 3305, efectuar las compras autorizadas por el Poder Ejecutivo de todo lo indispensable para las necesidades del Ejército, así como la provisión de los elementos adquiridos a las dependencias encargadas de atender las necesidades del mismo.

Estudia y tramita la aprobación de planes, adquisiciones y contratos de reparticiones autárquicas que no pueden aprobarlos por propia autoridad.

Efectúa los pagos que no deban efectuarse por la Tesorería General de la Nación, a los proveedores y contratistas del Ejército, pudiendo emplear para ello a los servicios de Intendencia.

Rinde cuenta a la Contaduría General de la Nación de las inversiones efectuadas por todas las dependencias del

5

Ejército, pudiendo hacerlo ante el Contador Fiscal Delegado o quien corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Por intermedio de su Comisión Administrativa, contrata y adjudica las compras, trabajos y suministros regidos por la Ley de Intendencias Militares, que le elevan a su consideración las dependencias mencionadas precedentemente, comprobando previamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y la existencia de crédito disponible para su atención. Emite las órdenes de compra respectivas de esas adjudicaciones.

Fiscaliza el cumplimiento por parte de las reparticiones, comandos y demás organismos, de los planes de adquisición en lo que a inversiones se refiere y eleva las observaciones a que hubiere lugar al Ministro de Ejército.

b) DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA.

Le compete en particular, proveer a las necesidades de las tropas con asiento en Buenos Aires, y alrededores, Ciudadela, Campo de Mayo; etc.; en lo que respecta a carne, pan o galleta, leche, verdura, forraje, leña y paja; y a las necesidades de todo el Ejército en lo que respecta a azúcar.

c) INTENDENCIAS REGIONALES DE GUERRA:

Por las adquisiciones que efectúan para proveer las necesidades de:

- 1°) las unidades de su jurisdicción en lo que respecta a forraje y paja y, a leña, en aquellos casos en que las mismas no lo adquirieran en la zona por falta de existencias o precios elevados.
- 2°) las necesidades de las unidades de la guarnición, asiento de la Intendencia, en lo que respecta a carne, pan o galleta y leña.

d) UNIDADES NO COMPRENDIDAS EN 1) y 2).

Por las adquisiciones destinadas a abastecer las necesidades de las mismas en lo que respecta a: carnes, pan o galleta, leche, verduras y leña.

e) UNIDADES EN GENERAL:

Estas podrán adquirir directamente lo necesario para abastecer sus necesidades en lo que respecta a víveres secos, y todo otro producto alimenticio que tienda a mejorar el menú, leche y verdura.

En todos estos casos, el sujeto de adquisición observará en el trámite respectivo, las normas que se enuncian a continuación.

- FORMA DE ADQUIRIR -

Concordante con lo que se expresara en los primeros párrafos de este capítulo, la nueva reglamentación de la Ley 3305 ha querido discriminar las formas de adquirir, teniendo presente la modalidad que se siguió con motivo de la reorganización de la nueva Dirección General de Administración; por tal motivo, ella trata solamente de las adquisiciones planificadas, mientras que aquellas que por circunstancias especiales no puedan preverse en éstas, se regirán por las normas enunciadas en el Decreto N° 36138 del 19 de noviembre de 1947 de reglamentación de los arts. 46 al 51 de la Ley 12961.

A) ADQUISICIONES NO PLANIFICADAS

Este tipo de adquisiciones se han reglamentado por separado teniendo presente una serie de circunstancias especiales como ser: que la Ley 3305 no permite que la Comisión Administrativa que ella crea, delegue facultades en las compras que realicen las distintas dependencias del Ejército con sus propias partidas o recaudaciones, destinadas a abastecer sus

necesidades inmediatas; además que no se hace posible planificar esas necesidades, de manera que el Poder Ejecutivo determine, concordante con el art° 4° de la misma, la forma de adquisición aplicable; por otro lado no sería posible que el citado Poder determinara en cada caso la misma, en lo que a su forma se refiere. Anón de otras consideraciones que imposibilitan encuadrar en los regímenes de las leyes 3305, 12709 y 12737, ciertas contrataciones que realiza el Ejército por trabajos o servicios.

Ahora bien, teniendo presente estos conceptos particulares, no podría dejarse de observar los generales que especifica la Ley N° 12961 en sus arts. 46 al 51, por lo que se ha hecho necesario regimentar estos tipos de adquisiciones, dándose las normas pertinentes en el decreto más arriba citado, por el cual se autorizó a los comandos, reparticiones y demás unidades y dependencias del Ejército, a efectuar las contrataciones por suministros, trabajos o servicios de acuerdo a los arts. 46 a 51 de la ley indicada, y en la forma especificada más adelante; pero siempre que las mismas no estén comprendidas en los regímenes establecidos por las tres leyes que se mencionaron en párrafos anteriores.

También se encuadran en las normas del citado decreto, las compras o contrataciones que realicen las dependencias mencionadas, con los fondos provenientes de sus propias partidas, como ser las de gastos generales, combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos, motores, etc.; o de sus recaudaciones provenientes de cuentas especiales, producidos varios, etc. y destinadas a satisfacer sus necesidades.

El procedimiento que se entra a enunciar regirá de

conformidad con lo especificado en el art° 3° del decreto N° 36138/47, para toda compra venta o contratación de suministros, trabajos o servicios que deban realizar las distintas dependencias del Ministerio de Ejército, en los casos que acabamos de mencionar, y ajustándose en un todo a las especificaciones de los arts. 46 a 50 de la Ley 12961:

LICITACION PUBLICA.

Se especifica en esta reglamentación, como norma general para adquirir, a la licitación pública, procedimiento que se observará cuando las compras o contrataciones superen los m\$n. 20.000.- y en todos los casos cuando dicho margen exceda la suma de m\$n. 100.000.-, pero recabándose previamente la autorización del organismo centralizador, que es la Dirección General de Administración, con intervención del Comando Superior respectivo.

Deberá para ello observarse el requisito previo de la publicación de los avisos de llamado a que se refiere el Decreto N° 29387 dado en Acuerdo General de Ministros el 31 de octubre de 1944. No siendo óbice el mismo para no invitar a los proveedores del ramo que se licita, y que se hallen inscriptos en el respectivo Registro.

Los proponentes se inscribirán en el mismo, hasta 5 días antes del acto licitatorio, y acompañarán a su propuesta extendida en un papel sellado de m\$n. 2.-, el respectivo depósito de garantía ( $\frac{1}{2}$  del valor total de la oferta), así como los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares debidamente firmados y sellados.

El día y hora señalados para la apertura de propuestas, en presencia de las autoridades o Comisión de Compras de la respectiva dependencia, de la cual veremos su constitución

4

al hablar de los órganos ejecutivos, de los proponentes que concurrieran al acto y del Escribano General de Gobierno o de su representante, si el monto de la licitación excediera de m.n. 1.000.000.- se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, labrándose en el mismo momento un acta donde consten las propuestas recibidas, las aceptadas y las rechazadas; la que será firmada por las autoridades presentes y cualquiera de los proponentes que desee hacerlo así como del Contador Fiscal Delegado que concurrirá también al acto en representación de la Contaduría General de la Nación.

Una vez estudiadas las propuestas, se confeccionará en base a ellas un "cuadro comparativo de precios" en el que constará:

- 1) N° de orden de las propuestas.
- 2) Nombre y domicilio del proponente.
- 3) Especificación de la propuesta.
- 4) Importes parciales (si existiere por renglón por propuesta).
- 5) Importes totales (de cada propuesta).
- 6) Observaciones,

el que conjuntamente con los informes técnicos si los hubiere, y de un "acta de adjudicación" labrada por las autoridades o Comisión de Compras actuante, y en la que se consigne la propuesta de adjudicación, basándose en las cualidades técnicas de calidad, y/o de precios de los artículos o trabajos ofrecidos, así como la información de la existencia del crédito o recursos para cubrir el valor de la contratación serán elevados a la Dirección General de Administración, para que ésta, por intermedio de su Comisión Administrativa verifique la existencia de saldo disponible en el crédito destinado a atender la erogación cuando se trate de partida que ella administra y,

previa intervención del Delegado Fiscal de la Contaduría General de la Nación proponga al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ejército, la adjudicación a la propuesta que se ajuste a las bases aprobadas y "que resulte más conveniente para los intereses del Estado".

La Dirección General de Administración una vez aprobada por decreto del Poder Ejecutivo la adjudicación, efectuará la respectiva comunicación por expediente a la dependencia pertinente, a fin de que se libre la orden de compra y se suscriba el respectivo contrato si correspondiere.

#### LICITACION PRIVADA.

Corresponde efectuar licitación privada en general:

- 1°) Por las licitaciones que realicen los comandos superiores y reparticiones y que excedan de m\$n. 2.500.- sin superar los m\$n. 20.000.-
- 2°) Y, por las que efectúen los demás comandos, unidades y dependencias del Ejército, cuando las mismas excedan de m\$n. 1.000.- sin exceder los m\$n. 20.000.-

Cada dependencia, podrá efectuar pues la respectiva licitación con autorización previa de la Dirección General de Administración e intervención del comando superior respectivo, en los casos señalados precedentemente.

El trámite a seguir en estos casos será: se invitará como mínimo a 4 firmas del ramo que se licita y que se hallen inscriptas en el respectivo Registro de Proveedores del Ministerio de Ejército que lleva la citada repartición, o que solicitaran su inscripción al mismo con una anterioridad al acto licitatorio, de 5 días; y siempre que se encuadren en las disposiciones del decreto N° 21423 del 10/8/44.

En estos casos, la garantía se exige, cuando las

9



contrataciones superen los m.n. 2.500.- Se exigirá al igual que en el procedimiento anterior, la presentación de las propuestas acompañadas de los respectivos pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares, debidamente firmados por los proponentes.

Si el número de proveedores inscriptos, no alcanza a 4, se puede reducir el número de las invitaciones, pero, siempre que en la localidad donde deba contratarse no existan otras firmas a las que pueda invitarse a formular presupuesto.

En la apertura de propuestas se seguirá el trámite indicado al tratar la licitación pública.

En la forma fijada para dicho procedimiento, la Comisión Administrativa estudiará la documentación, efectuará la adjudicación y labrará el acta.

Cuando las adquisiciones sean superiores a m.n. 2.500.-, las actas de adjudicación serán sometidas del 1 al 5 del mes siguiente a este acto, a la aprobación del Ministerio de Ejército, conjuntamente con las que estudiaremos al tratar la Reglamentación de la Ley N° 3305. Las adjudicaciones cuyo monto no exceda esa suma, no requieren tal requisito.

El trámite posterior, a realizar por la Dirección General de Administración, es idéntico al mencionado al hablar de la licitación pública.

#### EXCEPCIONES.

Como excepción pueden realizarse licitaciones privadas que superen el margen máximo de m.n. 20.000.- fijado para las mismas, pero que no sobrepasen los m.n. 100.000.- siempre que exista autorización previa del Poder Ejecutivo tramitada con intervención del Comando Superior respectivo, la Dirección General de Administración y el Ministerio de Ejército en el op

den jerárquico señalado.

Al efecto se señalará el día y la hora de realización del acto y se cursarán invitaciones a las casas del ramo como mínimo; se exigirá, asimismo la pertinente garantía.

La presentación de propuestas, apertura del acto y elevación de la documentación se efectuará en la forma establecida para las licitaciones privadas menores de m\$n. 20.000.-

La adjudicación y aprobación de estas licitaciones por parte de la Comisión Administrativa, se efectuará en la forma establecida para las licitaciones públicas.

Una vez aprobadas, la Dirección General de Administración cursará la respectiva comunicación para el libramiento de la orden de compra o suscripción del respectivo contrato.

#### CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.

Se efectuarán por concurso privado de precios las adquisiciones y contrataciones que efectúen:

- 1°) Los comandos superiores y reparticiones encargados de atender las necesidades del Ejército, cuando excedan los m\$n. 1.000.- y hasta los m\$n. 2.500.-
- 2°) Por las compras menores de m\$n. 1.000.- y mayores de m\$n. 500.- que realicen los comandos, unidades y demás dependencias del Ejército.

En estos casos, la adjudicación, así como la aprobación del acta respectiva, son de competencia exclusiva de la Comisión de Compras que actúa o de la autoridad superior de la dependencia respectiva en el caso que no se hubiere constituido la misma, emitiéndose en tales casos la respectiva Orden de Compra con la firma de la autoridad competente de los comandos y reparticiones, y del Jefe y del Oficial de Intendencia o de la persona que se desempeñe como tal, en las unidades.

En estos procedimientos deberá requerirse, como mínimo, cotización de precios a 3 firmas que negocien o exploten los elementos a adquirir o que efectúen los trabajos a realizar.

Es requisito en estos casos que figure en los pedidos de precios, las condiciones que rijan las propuestas, los trabajos o provisiones y el pago.

COMPRA DIRECTA.

Se adquirirá por compra directa, en:

- 1°) Todas las contrataciones a realizar por los comandos superiores y reparticiones, que no excedan de \$n. 1.000.-
- 2°) Las que efectúen los demás comandos, unidades y dependencias, que no superen los \$n. 500.- y;
- 3°) excediendo los límites anteriores, pero sin pasar los importes máximos fijados para concurso de precios:
  - a) cuando deban efectuarse reparaciones de vehículos, motores y afines; acompañándose en este caso el respectivo presupuesto de un informe técnico que justifique el procedimiento y el precio cotizado;
  - b) cuando en la plaza exista una sola firma que pueda efectuar la provisión o los trabajos o servicios a realizar.

Débase destacar que esta disposición del apartado a) es un tanto obscura, por cuanto en primer lugar no especifica que debe ser el técnico que debe expedir el informe, pues es de suponer que para que el mismo verse sobre "el procedimiento y el precio", debe emanar de uno oficial. Asimismo, las reparticiones, generalmente no tienen esos técnicos, sino simplemente, personal de choferes que no están versados en normas de procedimiento.

Hubiera sido interesante, por lo tanto que se especificara a quien competía hacer ese informe, pues así se hubie-

5

ra podido ver si con ello se agilitaba o entorpecía el procedimiento que nos ocupa, y que en principio existe, con el fin de facilitar las adquisiciones menores.

En los casos mencionados precedentemente, se librará la orden de compra suscripta por autoridad competente de los comandos y reparticiones, y por el Jefe y Oficial de Intendencia o quien se desempeñe como tal, en las unidades menores.

Al respecto merece aclararse, que también en los comandos y reparticiones, en general, existe el Oficial de Intendencia que menciona la Ley para las dependencias menores.

Además de los casos citados, podrá contratarse privadamente, en los de excepción que fija el art. 47 de la Ley 12961 - de Contabilidad, que emusere el decreto, pero cuya emanación se obvia por cuanto ya se ha hecho oportunamente al comentar el mencionado cuerpo legal; y en cuya tramitación se exigirá la previa autorización gestionada por intermedio:

- a) de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración cuando no excedan de m\$n. 2.500.-
- b) del Ministro de Ejército por intermedio de la Dirección General de Administración, excediendo los m\$n. 2.500.- y no superando los m\$n. 20.000.-
- c) del Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Administración y Ministerio de Ejército cuando excedan los m\$n. 20.000.-

En estos casos, las dependencias contratantes una vez autorizada la compra, librarán las órdenes de compra o provisión respectivas y suscribirán los respectivos contratos, ad-referendum de la autoridad que las haya autorizado.

Estas contrataciones deberán aprobarse por las autoridades autorizantes, previa intervención del Delegado Fiscal de la Contaduría General de la Nación.

## NORMAS GENERALES.

Rigen al respecto de estas compras, una serie de normas generales que el mismo cuerpo legal discrimina y que al efecto de una mayor claridad de exposición seguiremos en estas líneas.

### CONTRATACIONES PARCIALES.

El decreto de referencia no admite esta clase de contrataciones, sean simultáneas o sucesivas, y que tiendan a eludir las formas de adquisición establecidas por la Ley 12961 que el mismo reglamenta, y encarga a la Dirección General de Administración el cumplimiento de esta disposición en el curso del estudio que la misma haga de las documentaciones de compra o contratación y de las respectivas rendiciones de cuentas.

No se encuadran dentro de la prohibición anterior la realización de compras o contrataciones parciales y/o sucesivas que realicen las reparticiones o dependencias del Ejército, que sean afectadas a sus propias partidas o recaudaciones; siempre que, individualmente consideradas, no excedan los márgenes previstos anteriormente, aunque lo sobrepasen en su importe mensual, por rubro o proveedor, y que dejen realizarse urgente, o cuya necesidad no se hubiere previsto con tiempo suficiente que permitiera haber efectuado una licitación.

Todas estas circunstancias, de existir, deberán hacerse constar en actas que irán agregadas a la rendición de cuentas, o al dorso del o de los compromisos de inversión.

### LICITACIONES PUBLICAS PRACASADAS.

En estos casos, o en los de ofertas declaradas inadmisiones, se podrá recurrir a la licitación privada, sin previa autorización; pero se agregará a la licitación que se elige, la de la licitación anterior, salvo cuando se trate de regímenes

5

parciales declarados desiertos o no adjudicados por tratarse de ofertas inadmisibles.

#### PROPUESAS VALIDAS.


Se podrá adjudicar cualquier licitación aún habiéndose obtenido una sola propuesta, siempre que la misma se ajuste a los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares, y sea conveniente a los intereses del Estado. No así si el pliego de condiciones especiales hubiera definido un artículo de determinada marca, o que fuera poseído por una sola firma.

#### INTERVENCION PREVIA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

El Delegado Fiscal de la Contaduría General de la Nación ante la Dirección General de Administración interviene previamente en todas las contrataciones que se han concertado, salvo en las que efectúan reparticiones o dependencias que tienen su propio Delegado Fiscal.

Ahora bien, en los comandos, reparticiones, unidades y demás dependencias que hemos visto que pueden aprobar contrataciones menores de \$n. 2.500.- y \$n. 1.000.- por propia autoridad, y que no tengan Delegado de la Contaduría General de la Nación, la intervención previa es suplida por la "a posteriori", cuando se intervienen las respectivas rendiciones de cuentas por la Fiscalía.

Es necesario aclarar aquí, que el Contador Fiscal Delegado, es el funcionario de la Contaduría General de la Nación que interviene en todos los trámites previos de las adquisiciones hasta su adjudicación; mientras que el Contador Fiscal a cargo de la Fiscalía, es el que lo hace en el proceso posterior o sea el que analiza la rendición de cuentas frente a las disposiciones de la Ley.



**ACTAS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.**

Un ejemplar de las actas de adjudicación o aprobación de las contrataciones que hemos analizado, y que emanan de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, se envían a la Delegación Fiscal mencionada en el párrafo precedente.

**CONTRATACIONES SIN CREDITO.**

Cuando las contrataciones a realizar no tengan crédito disponible en la dependencia adquirente, se debe requerir la previa autorización por intermedio de la Dirección General de Administración, para realizarla.

**CONTRATACIONES DE REPARTICIONES AUTARQUICAS O DESCENTRALIZADAS Y MUTUALISTAS.**

Aplicarán las normas sentadas precedentemente, las entidades autárquicas o descentralizadas dependientes del Ministerio de Ejército, en las compras en que no estén facultadas por su régimen legal para aprobar por sí.

Mientras que quedan exceptuadas de su observancia, las entidades mutualistas o que tengan funciones de carácter comercial, dependientes del citado Ministerio. Estas se regirán por las disposiciones de su régimen especial.

**RENDICIONES DE CUENTAS.**

En las rendiciones parciales de cuentas que eleven a la Dirección General de Administración las distintas dependencias del Ejército, de las inversiones relativas a las contrataciones mencionadas en todo este acápite, las mismas deberán dejar constancia del decreto, resolución, acta o disposición aprobatoria de la misma, al dorso de los comprobantes pertinentes.

Cuando se incluya en una sola rendición, la inversión, o en la circunstancia de rendir cuenta del último pago realizado, se agregarán a la misma, el original de la orden de compra o de provisión y al dorso de ella, certificará su cumplimiento la autoridad competente de los comandos y reparticiones, y el Jefe y el Oficial de Intendencia o quien se designe como tal, en las demás unidades y dependencias del Ejército.

### B - ADQUISICIONES PLANIFICADAS

En este capítulo se seguirá para una mejor comprensión del tema, el orden enunciado en la propia reglamentación de la ley N° 3305, para lo cual se dividirá al mismo en tres partes primordiales: planes, formas de planificar y ejecución de los planes; y dos accesorias que son las que se refieren al contenido y tramitación de los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares, y la que trata del trámite de adjudicación de las contrataciones.

#### 1°.- PLANES.

Este sistema en el régimen de las adquisiciones es una novedad en nuestra administración militar, por cuanto no lo mencionaba ni la antigua reglamentación de Intendencias Militares, ni tampoco se encuentra citado en los cuerpos dispositivos de la Armada y de la Aeronáutica, ni aún se lo halla enunciado en la ley madre o de contabilidad.

Se ha querido con ello seguramente, a la vez que amplificar el control, al darle al organismo fiscalizador que es la Dirección General de Administración, el plan de necesidades previsibles con el cual la misma podría seguir con justicia la marcha de su cumplimiento; la radiografía que permitiera pulsar como encaraban las distintas dependencias sus fu-



turas necesidades y como habían de ir las cumpliendo. Es decir que en la interpretación de los planes existe por un lado la faz administrativo-contable y por otro la económica-financiera.

**QUIENES DEBEN PLANIFICAR? A QUIEN DEBEN ELEVARSE LOS PLANES?**

- a) Las Grandes Reparticiones productoras y proveedoras que atienden las necesidades del Ejército, las que lo elevan al Cuartel Maestro General del Interior. En los mismos incluyen los elementos o trabajos requeridos por las unidades y efectivos del Ejército existente y a crear o a aumentar, que lo comunique al Comando en Jefe del Ejército antes del 15 de enero de cada año; además deben figurar en los mismos las exigencias con que proveen contar al fin de año para cubrir tales necesidades, así como las cantidades a obtenerse por adquisición o confección en los propios talleres y su costo calculado. Este plan se confeccionará en una planilla del modelo Anexo 3.
- b) Las Reparticiones, comandos y dependencias no dependientes del organismo citado en el apartado anterior, pero que realizan trabajos especiales con cargo a créditos autorizados o a gestionar, para los cuales sea necesario efectuar adquisiciones que encuadren dentro de las prescripciones de la reglamentación de la Ley N° 3305; estas dependencias elevan los planes al Comando Superior respectivo para su autorización, el que antes del 28 de febrero de cada año, lo hace llegar al Cuartel Maestro General del Interior para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, según lo determina el art. 4° de la citada ley.
- c) Los demás comandos, reparticiones, unidades y dependencias menores del Ejército, planifican las inversiones que proveen realizar durante el ejercicio siguiente por las necesidades

4

que atienden con sus propias partidas o recaudaciones; las que clasifican en las respectivas formas especificadas para la preparación del presupuesto e incluyendo sus gastos fijos en forma detallada y los variables en forma global.

Estos planes se elevan antes del 25 de marzo de cada año a la Dirección General de Administración para su consideración en el anteproyecto de presupuesto y ulterior distribución de partidas siempre que las inversiones previstas se ajusten a las reales necesidades a satisfacer.

No se planifican las adquisiciones que deban efectuar las distintas dependencias del Ejército para atender la alimentación de sus efectivos.

Estos planes confeccionados por quintuplicado y clasificados por imputación para facilitar su ejecución en caso de demora en la aprobación de los créditos gestionados se dividen en las tres partes siguientes:

- 1a.) Hasta el monto de la partida respectiva del presupuesto del ejercicio en que se formula el plan, salvo en el caso de reducción de efectivos o unidades en que se ajustará al monto requerido para los mismos.
- 2a.) Por el monto requerido para completar las necesidades orgánicas de las unidades y efectivos del ejercicio en que se formula el plan.
- 3a.) Por el importe requerido para cubrir las necesidades derivadas de los aumentos de unidades y efectivos que se resuelvan para el ejercicio siguiente.

Los planes de necesidades, que se imputan a créditos o autorizaciones de inversión a gestionar, se confeccionan también por quintuplicado clasificados en los órdenes de preferencia que fijan previamente el Comando en Jefe y el Comando Ge-

neral del Interior, en relación a la importancia y urgencia de las necesidades a satisfacer y a efectos de permitir su adaptación a los créditos o autorizaciones que se otorguen, sin que para ello deban las reparticiones y comandos realizar una nueva planificación.

En los referidos planes se incluye generalmente un porcentaje para imprevistos y eventuales que no excede de alrededor de un 20% y que se destina a cubrir las diferencias de precios, nuevas necesidades o adquisiciones que sea imprescindible atender o realizar.

La Dirección General de Administración, lleva un estricto control de las inversiones de ese porcentaje así como de las diferencias de precios en más o menos, con relación a los previstos en los planes, bonificaciones o descuentos, en base a la documentación de compras que interviene, las liquidaciones que practica, y los pagos que efectúa por la Tesorería General de la Nación, su Tesorería y las de las respectivas dependencias, y comunica a éstas las acreditaciones que aumentan ese porcentaje, en función de los descuentos que se obtienen por pagos dentro de los plazos establecidos.

En los planes debe dejarse constancia a los efectos del art. 4° de la Ley 3305, de que las contrataciones con imputación a los referidos imprevistos, se ajustarán a las normas generales de la Reglamentación de la citada Ley.

Los planes que incluyen adquisiciones a realizar, mencionan en cada caso el monto estimativo y la forma en que se propone llevar a cabo las mismas.

Estudiados los planes de necesidades de las reparticiones dependientes, por el Cuartel Maestro General del Interior, desde el punto de vista técnico y del de los abasteci-

mientos que dirige y controla, y una vez ajustados a las reales necesidades y características técnicas, los somete a consideración del Ministerio de Ejército, juntamente con los que recibe de otras dependencias, elevándolos al efecto por intermedio de la Dirección General de Administración, antes del 25 de marzo de cada año. Este los considera a la luz del art. 4° de la Ley 3375, y si los halla ajustados a la realidad de las necesidades y posibilidades financieras, gestiona antes del 10 de abril de cada año, su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo, con la expresa mención de que sólo se podrá ejecutar la primera parte de los imputados al presupuesto, difiriendo el resto hasta la aprobación del presupuesto anual o créditos especiales pertinente.

Aprobados los planes por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Ejército se reserva el ejemplar original y remite los restantes a la Dirección General de Administración, a fin de que ésta lo incluya en las previsiones de su proyecto de presupuesto o pedido de crédito especial pertinente que deba remitir al Ministerio de Hacienda.

Los ejemplares que restan de los planes, la Dirección General de Administración los distribuye entre el Cuartel Maestro General del Interior la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Nación ante la misma, y las reparticiones de origen, reservándose uno para la fiscalización de la ejecución de los planes de adquisiciones, quedando de cuenta de los respectivos comandos superiores, el control del cumplimiento de los planes de necesidades de los comandos y reparticiones dependientes de ellos.

Dentro de los 45 días de haberse aprobado los planes de necesidades las Grandes Reparticiones que confeccionan

elementos o realizan trabajos por sus propios medios, (Dirección General de Intendencia, del Material, etc.) elevan al Cuartel Maestro General del Interior sus planes complementarios de adquisiciones de materiales, materias primas y elementos requeridos por esas correcciones y/o trabajos, por quintuplicado y con igual destino que los de necesidades. Recibidos por el Cuartel Maestro, éste por conducto de la Dirección General de Administración los eleva al Ministerio de Ejército dentro de los 20 días de su recepción. El Ministerio debe gestionar su aprobación dentro de los 15 días subsiguientes, a los efectos del art. 4° de la Ley 3305.

Aprobados los respectivos planes por el Poder Ejecutivo, la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, que es autorizada e investida de las facultades necesarias para efectuar las compras y contrataciones pertinentes.

## 2°.- FORMAS DE PLANIFICAR.

En general, para proponer en los planes la forma en que se realizarán las compras o contrataciones, las dependencias consideran en primer término, las más convenientes para satisfacer las necesidades del Ejército, la que está determinada por las fechas en que deben efectuarse las provisiones, clase de elementos a adquirir, importancia de la compra, estado de la plaza, etc. Cuando las circunstancias apuntadas precedentemente lo permiten, las formas de adquirir o planificar se encuadran en las siguientes normas de carácter general; sin perjuicio de aplicar supletoriamente las que determina la Ley 12961:

### a) Licitación pública

Por regla general este procedimiento se utiliza en todas las compras o contrataciones que se realizan en el país por importes superiores a \$ 20.000.- m/n.

b) Licitación privada.

Se aplica en las compras o contrataciones, cuyo acto licitatorio se efectúa en el extranjero, y en las que se realizan en el país en los siguientes casos:

- 1) Cuando en razón de los plazos dentro de los cuales deben ser realizados los trabajos u obtenidos los elementos a proveer, no resulta aconsejable llamar a licitación pública.
- 2) Cuando las compras o contrataciones a realizar no excedan la cantidad de \$n. 20.000.; y en casos excepcionales, cuando superando esa suma no exceden de \$n. 100.000.-

c) Concurso privado de precios.

Se aplica este procedimiento en las compras o contrataciones que realizan:

- 1) Los comandos superiores y reparticiones, cuando exceden de \$n. 1.000.- y no superan los \$n. 2.500.-
- 2) Los demás comandos, unidades y dependencias, que superan la suma de \$n. 500.- y no exceden de \$n. 1.000.-

d) Contratación directa.

Las compras o contrataciones por importes menores a los determinados en el punto c) se realizan por el procedimiento de la contratación directa. Se emplea el mismo procedimiento hasta los importes máximos fijados para el concurso de precios, para las reparaciones de vehículos, motores y afines y cuando en la plaza donde deba realizarse la adquisición no exista más de una firma dedicada a la negociación del artículo a comprar o trabajo a realizar.

Empléase también el procedimiento de la contratación directa, en los casos que se indican a continuación, cualquiera sea el importe:

- 1) Cuando debe adquirirse ganado por selección para las necesidades del Ejército.

4

- 2) Tratándose de compras o contrataciones que revistan el carácter de secretas.
- 3) Adquisiciones en subasta pública.
- 4) La compra de elementos o contrataciones de trabajos entre dependencias del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, Sociedades mixtas en las que tengan participación el Estado, o empresas con concesión de servicios públicos.
- 5) En las adquisiciones de artículos que posee una sola persona o entidad cuya fabricación sea exclusiva de los que tienen privilegio para ello, y siempre que no hubiere sustitutos convenientes.
- 6) En las adquisiciones de obras de arte o científicas, o cuando deban encargarse trabajos de esa índole a técnicos, artistas o personas especialistas, en razón de la reconocida capacidad que se atribuya a los mismos.
- 7) En las adquisiciones derivadas de expropiaciones autorizadas.
- 8) Cuando debiendo realizarse las compras en el extranjero no resulte conveniente hacerlo por licitación privada.
- 9) La adquisición de artículos o contratación de servicios, cuyo precio haya sido fijado por el Gobierno Nacional.
- 10) Cuando en razón de los plazos perentorios en que deben realizarse los trabajos y/u obtener los elementos a proveer; no puede esperarse la realización de la licitación pública o privada o concurso de precios, estén o no planificados los mismos en detalle.

### 3°.- EJECUCION DE LOS PLANES.

La ejecución de los planes aprobados, por parte de las distintas dependencias del Ejército, se efectúa realizando las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios o contrataciones directas autorizadas por los mismos, en la siguiente forma:

a) Licitaciones públicas.

Se efectúan mediante la publicación previa de avisos en el Boletín Oficial de la Nación, Provincia o Gobernación respectiva. Tales avisos se efectuarán con una anticipación al acto de 8 a 15 días, debiendo efectuarse la publicación durante 5 días por lo menos. Al mismo tiempo deberá invitarse a los proveedores del ramo inscriptos en el registro respectivo.

La presentación de propuestas deberá efectuarse en papel sellado de m\$n. 2.- acompañándose la pertinente garantía, que puede serlo boleto de depósito por efectivo, títulos; o pagaré. Se acompañará a los mismos debidamente firmados y sellados (con sello de la firma) los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares para las contrataciones.

b) Licitaciones privadas.

En estas licitaciones se observarán en general las siguientes reglas:

- 1) se harán mediante invitación como mínimo a 4 firmas del ramo que se licita cuando el monto de la adquisición no supere los m\$n. 20.000.- y a cinco firmas cuando pase de dicha suma.
- 2) las referidas firmas deben hallarse inscriptas o solicitar su inscripción hasta 24 horas antes del acto licitatorio en el Registro de Proveedores del Ministerio de Ejército o el del Estado.
- 3) podrá reducirse las invitaciones, cuando el número de proveedores o contratistas inscriptos no alcance a las cantidades indicadas en a), siempre que la localidad donde deba efectuarse la compra no tenga otros proveedores a los que pueda invitarse a formular presupuesto.
- 4) exigencia de la pertinente garantía cuando la adquisición

9



o contratación exceda de la suma de m\$n. 5.000.-

b) presentación de los respectivos pliegos de condiciones y bases generales y de las especificaciones particulares debidamente firmados por los proponentes o sus apoderados, para las contrataciones respectivas.

6)

7) Si los elementos fueran de exclusiva producción en el exterior, se invitan a cotizar en estas licitaciones a firmas radicadas en los países respectivos, sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores, ni de la constitución de la garantía previa, si las mismas fueran de reconocida solvencia.

8) Las invitaciones a los proveedores acompañadas de los respectivos pliegos de bases y condiciones generales, así como de las especificaciones particulares, se cursarán por correspondencia certificada con aviso de retorno.

c) Concursos privados de precios.

En los concursos de precios las invitaciones se cursarán por lo menos a tres firmas que se dediquen a la negociación de los artículos a adquirir o a la realización de los trabajos a contratar.

d) Contrataciones directas.

Las compras o contrataciones directas autorizadas por el punto d) del apartado anterior B, imputadas a parciales planificados, partidas globales o imprevistos de los planes, o derivadas de licitaciones planificadas fracasadas, se realizarán:

1) ad-referendum individual de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, excediendo de m\$n. 2.500.- y tratándose de Comandos Superiores (Comando en Jefe, Estado Mayor General, etc.) o reparticiones (Direcciones Generales, Escuelas Superiores, etc.); y excediendo de

mon. 1.000.- si corresponden a los demás comandos, unidades y dependencias (Comandos de División, Brigadas, Regimientos, Institutos, etc.).

- 2) ad-referendum mensual de la citada Comisión, cuando se traten de adquisiciones de importes menores de los referidos precedentemente.

Adquisiciones con imputación a partidas globales o imprevistos de los planes.

Las adquisiciones del epígrafe se realizan por cualquiera de los procedimientos señalados precedentemente y de acuerdo a sus respectivas normas; debiendo dejarse expresa constancia en la documentación que se eleve de que se trata de elementos o trabajos imputados a esas partidas globales o imprevistos.

4°.- CONTENIDO Y TRAMITACION DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA LAS CONTRATACIONES.

El pliego de bases y condiciones generales para las contrataciones públicas o privadas que rige para todas las dependencias del Ejército, en el que se establecen las normas de carácter común y de fondo para las adquisiciones, ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, una vez sometido a su consideración por la Dirección General de Administración, vía Ministerio de Ejército, y su utilización se efectúa tanto en las adquisiciones planificadas como en las no planificadas.

En el mismo se establece con carácter general:

- a) que el importe de la garantía queda en beneficio del comprador, en el caso de que el vendedor o contratista no cumpla total o parcialmente lo pactado, respondiendo en principio, de esta forma, de los daños y perjuicios sufridos, sin conside-

ración de las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento del contrato.

- b) el objeto del llamado a licitación.
- c) día, hora, forma de apertura del acto y propuestas que se considerarán.
- d) Requisitos de forma que deben llenar las propuestas para ser aceptadas, en cuanto a firmas, sellos y cubiertas bajo las cuales deben ser presentadas.
- e) Porcentajes de garantías que deberán presentarse por los oferentes (en general la cosa proponente aplicable al 10% si resulta adjudicatario) y clases y formas de constitución de las mismas (en efectivo, o títulos depositados en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, en pagaré en formulario oficial a veces avanzado con aval bancario si su monto excede los \$n. 50.000.-, o mediante fianza bancaria a satisfacción de la dependencia licitante). Sobre el particular se destaca que si la cotización es en moneda extranjera la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio más elevado del mercado oficial vigente en el día del depósito.
- f) que debe hallarse el oferente inscripto en el Registro de Proveedores, o de no estarlo solicitar su inscripción como máximo 24 horas antes del acto licitatorio.
- g) las muestras que se adjuntan a las propuestas,
- h) el origen de la fabricación.
- i) el domicilio legal a los efectos del cumplimiento del contrato.
- j) el motivo del rechazo de las ofertas (por no estar acompañadas de depósitos de garantía, firmas excluidas del Registro de Proveedores que se presentaren, condiciones inconvenientes de las propuestas, tachaduras o enmendaduras en las propuestas, etc.).

5

- k) Condiciones de aumento o disminución de las adjudicaciones (generalmente las dependencias se reservan el privilegio, en este aspecto de llevar la modificación a un 1%).
- l) Formas de proceder al desempate de ofertas.
- m) Plazos y condiciones para devolver las garantías constituidas.
- n) Formas de perfeccionamiento del contrato.
- o) Invariabilidad de los precios cotizados.
- p) Formas y condiciones de la recepción de los elementos y de su facturación y pago.
- q) Penalizaciones originadas en demoras en el cumplimiento del contrato (generalmente se fijan porcentajes que varían del 1% cada cuatro días o por cada semana).
- r) Incumplimiento por fuerza mayor: sus condiciones.
- s) Formas de realizar las inspecciones de los materiales en proceso de producción y una vez terminados en fábrica.
- t) Penalizaciones por incumplimiento de la adjudicación.
- u) Reposición de artículos viciados.
- v) Suspensiones del Registro de Proveedores, causas; tramitación de los seguros sobre las mercaderías adjudicadas.
- w) Aceptación de las ofertas.
- y) Reposición de sellados y su liberación en los pagarés dados en garantía.
- z) Casos no previstos, su resolución.

Todo ello aceptado por el oferente con su sello comercial y firma.

Este pliego será complementado por el de especificaciones particulares que determinan las distintas dependencias licitantes para los diversos artículos, trabajos o servicios a licitar, o contratar, los cuales deben contener como mínimo:

5

- 1) Las especificaciones técnicas o características de los artículos, trabajos o servicios a licitar o contratar (marcas, muestras, medidas, grabados, planos, modelos, calidad, folletos, gráficos, materiales que deben constituir los artículos, tolerancias, forma de realización de los trabajos o servicios, etc.)
- 2) Las características especiales que deben reunir las ofertas, derivadas de los artículos, trabajos o servicios a licitar o contratar.
- 3) La forma y plazos de entrega y pago del flete respectivo.
- 4) Las formalidades que se seguirán para la recepción de los elementos o trabajos o el contralor de los servicios.
- 5) Las condiciones de pago que difieran de las establecidas en los pliegos de condiciones generales.
- 6) Cualquier otra especificación o condición particular que sea necesario establecer para una mayor seguridad de la dependencia licitante o contratante, no prevista en los pliegos de condiciones generales.

SUSTITUCION DE ELEMENTOS PLANIFICADOS. VARIANTES EN LAS FORMAS DE CONTRATAR PLANIFICADAS.

Sólo se admiten variantes en los elementos planificados cuando no existiendo en plaza aquellos, deba recurrirse a sucedáneos que llenen la misma finalidad, siempre que en la documentación se justifique plenamente la sustitución.

Las formas de contratar previstas en el plan sólo se alteran por no poderse realizar las mismas por urgencia y falta de proposiciones dejándose constancia de ello en acta que se acompaña a la documentación del acto posterior al otorgado.

5°.- TRAMITE DE ADJUDICACION Y/O APROBACION DE LAS CONTRATACIONES.

5

Realizadas las licitaciones o contrataciones que autorizan los planes o las que en reemplazo de las mismas por las causales expuestas en el párrafo precedente se hubiesen realizado, las dependencias respectivas resiten a la Dirección General de Administración, la respectiva documentación para su adjudicación o aprobación por la Comisión Administrativa.

De las licitaciones públicas o privadas que se realizan se envía a la Dirección General de Administración la respectiva documentación, acompañada de los respectivos informes técnicos, un acta labrada por la Comisión de Compras o autoridades pertinentes de la respectiva dependencia que consigna su propuesta de adjudicación, basada en las cualidades técnicas de los artículos o trabajos ofrecidos y sus precios, y ocho ejemplares de la orden de compra, provisión o trabajo, a suscribir por los funcionarios autorizados de la Dirección General de Administración.

Cuando se trata de contrataciones o compras directas mayores de m.n. 2.500.-, la respectiva documentación se acompaña con un acta que aconseja su aprobación en iguales condiciones que las referidas en el párrafo precedente, y con el mismo número de ejemplares de la orden de compra, trabajo o provisión y con idéntico fin.

En los casos de contrataciones directas menores de m.n. 2.500.- se resite una planilla mensual por triplicado, en la que se consignan las fechas de adquisición, la nómina de los adjudicatarios, el detalle de los artículos adquiridos, y su importe y número de los renglones del plan a que corresponden. Ello acompañado de cinco ejemplares de las órdenes de compra que se han librado, a efectos de su contabilización, devolución de un

9

ejemplar a la dependencia contratante y ulterior liquidación y pago de las facturas respectivas.

Cuando se trata de contrataciones directas relativas a reparaciones de vehículos, motores y afines, la documentación se resite a la Dirección General de Administración acompañada de un informe técnico que justifique el procedimiento adoptado y el precio cotizado.

Una vez las documentaciones en poder de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, y previa verificación, por ésta, de que existe partida con saldo disponible para atender la contratación y de que la misma se halla incluida en el plan elevado oportunamente por la dependencia licitante (dato que obtiene de la División Contabilidad de Presupuesto y de la División Planes respectivamente por intermedio de la División Compras), adjudica definitivamente la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Estado, siempre que la misma se ajuste a las bases aprobadas. Luego la Dirección General de Administración procede al libramiento de las respectivas órdenes de compra por intermedio de la División respectiva.

Cuando sólo se ha obtenido una propuesta, puede adjudicarse la licitación, si en las especificaciones particulares para la contratación no se definieron artículos de determinada marca o poseídos exclusivamente por una firma, y siempre que la misma se ajuste a los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares respectivas y resulte además, conveniente a los intereses del Estado.

Las dependencias del Ejército que deben abonar imprescindiblemente sus compras directas al contado inmediato, solicitan los fondos respectivos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a la Dirección General de Administra-

ción, remitiéndole posteriormente cuatro ejemplares de la orden de compra, a efectos de los respectivos movimientos de afectación y descargo.

De todas las aprobaciones que efectúa la Comisión Administrativa, ya sea por adjudicaciones, compras directas o contratos, se deja constancia en actas que se extienden por cuádruplado, elevando un ejemplar del 1 al 10 del mes siguiente al Ministerio de Ejército, para su aprobación.

Aprobada la misma, el Ministerio se la reserva, cursando a la Dirección General de Administración, en devolución, la resolución aprobatoria. Esta deja constancia de tal aprobación en los tres ejemplares restantes, y reservándose dos de ellos envía el tercero al Delegado Fiscal de la Contaduría General de la Nación. En el régimen de las adjudicaciones regidas por la Ley N° 3305 la Contaduría General de la Nación, sólo toma conocimiento de los planes y de las actas de adjudicación aprobadas, mediante las copias autenticadas que le envía la Dirección General de Administración, a fin de que pueda apreciar, en el momento de intervenir las rendiciones de cuentas, si se han cumplido los requisitos de la Reglamentación de la Ley de Intencionalidades Militares.

Una vez cumplido el trámite anterior, la Dirección General de Administración devuelve a las respectivas dependencias licitantes o seguidorantes, el expediente original con la constancia de la resolución de la Comisión Administrativa, que se incluyó en las actas referidas.

Libradas las Ordenes de compra, la Dirección General de Administración remite dos ejemplares (uno para el proveedor y otro para su archivo) a la repartición de origen a efectos de que pueda recibir lo adquirido.

4



Cuando la adquisición o contratación excede de \$n. 50.000.- o la dependencia adquirente lo estima necesario, se formalizan las compras por contrato, éstos, una vez adjudicada la licitación por la Comisión Administrativa, son formulados y suscriptos por la dependencia adquirente en representación y "ad referendum" de la Comisión Administrativa, sometidos a su aprobación. No se formula contrato cuando el pago de suministros, por cualquier importe, está subordinado a la entrega total e inmediata en una sola vez de los materiales o artículos.

Una vez comunicado por la dependencia receptora, su conformidad y los antecedentes de cumplimiento del contrato u orden de compra, acompañando el expediente de adjudicación con un proyecto de disposición dando por terminadas las obligaciones recíprocas, si así correspondiera, la Dirección General de Administración procede a su liquidación y pago.

#### CONTRATACIONES RESERVADAS O SECRETAS.

Cuando las adquisiciones o contratos revisten el carácter de reservadas o secretas, son efectuadas directamente por los Directores Generales de las Grandes Reparticiones, Comandantes, Vocales de la Comisión Administrativa, o funcionarios que esos altos jefes designen, y se aprueban en el mismo carácter por la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración.

Si las partidas, recursos o recaudaciones con que contare la dependencia licitante, no alcanza para cubrir el monto de la adquisición o, contrato, deberá requerir la previa autorización del Ministerio de Ejército o Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Dirección General de Administración.

#### ORGANOS EJECUTIVOS Y DE CONTROL

La definición de lo que se interpreta por órganos eje

5

cutivos y de control se ha dejado para tratar en el capítulo referente a las adquisiciones en la Armada; aquí sólo se enunciará a los que en forma similar a los de aquella, funcionan en el Ejército.

Los órganos ejecutivos de las adquisiciones en dicha rama de las Fuerzas Armadas, son: el Director General de Administración, los Vocales de la Comisión Administrativa o funcionario que se designara para efectuar adquisiciones de carácter reservado o secreto, y las Comisiones o Juntas de Compras o adquisiciones que funcionan en las distintas dependencias u organismos y unidades del Ejército.

La función de órganos de control, al margen de las que en tal carácter le compete a las distintas Delegaciones Fideicomisarias de la Contaduría General de la Nación destacadas ante los diversos organismos del Ejército, recae esencialmente en la Dirección General de Administración la que actúa en estos casos por medio de su División Compras y Comisión Administrativa, en las adquisiciones que de acuerdo a los regímenes expuestos precedentemente y a los especiales que se analizarán a continuación, le son elevadas para su intervención.

-----

Debe destacarse con respecto a las adquisiciones planificadas, que las mismas han sido severamente criticadas y combatidas, dentro del ambiente administrativo y superior del Ejército, argumentándose que carecía de elasticidad, el régimen; así como que les resultaba muy difícil, a ciertos órganos y dependencias del Ejército, el proveer con tanta anticipación no sólo sus necesidades, sino también la estimación de sus montos y formas de adquirir.

El motivo real de tal crítica, está basado en ver-

9

dad sea dicho, en la falta de preparación administrativa de los encargados de cumplir con dicha planificación, que ven en ella un motivo de entorpecimiento, más que de adelanto.

Si la base fundamental de un buen ejército, es proveer con justesa sus necesidades inmediatas y futuras, lógico es pensar que los planes son necesarios en la estructuración adquisitiva de la administración militar.

La realidad es que pese a todo lo dicho, la planificación ha reportado al Ejército Argentino, no sólo economía de tiempo, sino también de dinero, lo que no podrá ser negado por ninguno de sus integrantes.

Quizá con una preparación más intensa en el aspecto administrativo-económico-financiero, de los programas de estudios de sus cuadros tanto técnicos como combativos, especialmente en los cursos que sobre el particular se dictan en la Escuela de Servicios General Lejos, en la Escuela Superior de Guerra y en la Técnica del Ejército, se lograría una leal y real interpretación de este sistema que ha reportado sus grandes ventajas al mismo.

Como corolario final de el régimen general expuesto, resulta interesante conocer que, pese a que el mismo encuadra el sistema de adquisiciones, como norma, dentro del de la licitación pública; cuando se creó en la Dirección General de Administración del Ejército la División Estadística, su primer trabajo que fué el de análisis de las adquisiciones efectuadas por la Institución, discriminadas en: mediante licitación pública, privada y adquisiciones directas; demostró que en la realidad de los hechos no era éste el sistema que se empleaba como norma, de acuerdo al espíritu de la Reglamentación de la Ley N°

9.

Y así se ve transcribiendo los porcentajes que se dieron en esa época, año 1947, de acuerdo al siguiente detalle: (se elude de dar las cifras exactas, por obvias razones de reserva profesional).

Licitaciones:

- públicas - .....	31,6 %	.....	31,6 %
- privadas - .....	14,0 %	45,6 %	..... 14,7 %
Adquisiciones directas - .....		<u>54,4 %</u>	<u>68,4 %</u>
		<u>100,7 %</u>	<u>100,0 %</u>

Como surge de lo expuesto las licitaciones públicas sumándole las privadas apenas alcanzaban al 46% del total de las adquisiciones efectuadas por las distintas dependencias del Ejército, mientras que si se consideraban las licitaciones privadas en conjunto con las adquisiciones directas, éstas estaban alrededor del 73% del total de las adquisiciones, cifra que ratifica que en la práctica, la licitación pública, no se presta como régimen normal de adquisición por la lentitud de su trámite, para satisfacer, las siempre urgentes necesidades del Ejército.

Obsérvese asimismo la relación entre el porcentaje de la licitación pública (31,6 %) y el de las adquisiciones directas (54,4%), y se verá que éstas superan a aquellas en casi un 83%; lo que ratifica lo expuesto precedentemente.

RÉGIMENES ESPECIALES

Al margen del régimen general que se ha expuesto precedentemente, existen en el Ejército, regímenes especiales para ciertas dependencias, que por su modalidad, originada en los servicios que prestan las mismas, así como en el hecho de haberse ido estructurando en forma si se quiere independiente,

5

han fundado ese tratamiento específico para las mismas, si bien no justifica ello que con el tiempo y un estudio más profundo de los que hasta el presente se han efectuado sobre el particular, no se las pueda encuadrar en un futuro régimen uniforme de adquisiciones, cuya elasticidad de concepción permita incluirlas dentro del mismo.

Tales regímenes, son los que se tratan a continuación.

Sastrería Militar, por decreto N° 20527 del 17 de julio de 1947 (B.M.P. 1291) modificado por el N° 37170 del 26 de noviembre del mismo año (B.M.P. 1292) se determinó que su Directorio puede autorizar previamente toda clase de contrataciones y aprobar las compras directas, concursos y licitaciones privadas hasta m/n. 20.000.- En el mismo decreto se estableció que las compras directas y concursos privados puede hacerlos, por regla general, hasta \$ 1.000.- y hasta \$ 20.000.- sólo en casos excepcionales autorizados previamente por el Directorio, y que las licitaciones privadas se harán para las adquisiciones superiores a m/n. 1.000.- y menores de \$ 20.000.- m/n. Para las demás contrataciones se rige por el régimen general de la Ley 12961 ya mencionado.

El Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, entidad descentralizada del Ministerio de Ejército, también encuadra sus contrataciones en la Ley 12961, habiéndose fijado su régimen y atribuciones de su presidente y directorio, por el Decreto N° 163 de fecha 8 de enero de 1948, que determinó que sus compras se harían:

- a) Por contratación directa hasta \$ 1.000.- m/n.
- b) Por concurso de precios " \$ 2.500.- "
- c) Por licitación privada " \$20.000.- "

El mismo decreto establece que el Presidente está facultado para otorgar la autorización previa de esas contrataciones y que compete al Directorio su aprobación. Asimismo, se determina que en las demás contrataciones se regirá por los artículos 46 al 51 de la Ley 12961, facultándose al Directorio para la respectiva substanciación, aprobación o adjudicación.

Finalmente al Presidente del Consejo Nacional de Educación Física, que también asume el carácter de repartición descentralizada del Ministerio de Guerra, por Decreto N° 18.127 del 25 de junio de 1948, se le incluyó entre las autoridades, que dentro de la Reglamentación jurisdiccional de los artículos 46 al 51 de la Ley 12961 tienen facultades para:

- 1) Autorizar, realizar y aprobar contrataciones directas hasta la suma de \$ 1.000.- m/n.
- 2) Autorizar previamente las licitaciones públicas y privadas y las contrataciones directas mayores de \$ 1.000.- y menores de \$ 20.000.- m/n.
- 3) Aprobar licitaciones privadas hasta \$ 20.000.- m/n. y contrataciones directas de excepción hasta \$ 2.500.- m/n. Este organismo que nació dependiendo del Ministerio de Guerra y pasó luego al de Ejército al crearse el mismo, fué transferido a la jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional conjuntamente con la Dirección General de Fabricaciones Militares y otros, pero su vida efímera y falta de acción (pues no realizó ninguna obra en tal carácter) terminó al poco tiempo de haber pasado a depender del Ministerio de Educación de la Nación, en donde perdió su carácter de organismo descentralizado, pasando a ser una simple dependencia del mismo al transformarse en la actual Dirección de Educación Física en el año 1951.

5

REGIMEN CONTRACTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL.

Por su misión de mejoramiento moral y material del personal militar y civil del Ministerio de Guerra, por la naturaleza privada de sus servicios y recursos, la Dirección General de Obra Social no podía ajustarse a los regímenes de contratación vigentes para la administración pública nacional.

Así lo entendió el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto N° 8167 de fecha 27 de marzo de 1947 (B.M.P. 1005), que faculta en su artículo 2° al Consejo Administrativo de la Dirección General de Obra Social para adquirir como mejor convenga los elementos, efectos y mercaderías necesarios para la atención de los servicios que debe prestar al personal afiliado, así como también para efectuar los gastos que reclama su organización y funcionamiento.

En tal forma, queda excluido ese organismo de los regímenes contractuales que se comentan.

REGIAMENTACION DE LA LEY N° 12737.

La Ley N° 12737 de Construcciones Militares, al igual que la Ley N° 3305, establece un régimen de excepción para las mismas, puesto que sus artículos 2° y 3° facultan al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Guerra, para fijar en cada caso el procedimiento a seguir en las obras autorizadas por esa ley u otras que posteriormente se dicten otorgando nuevos créditos al efecto.

Como en el caso de la Ley N° 3305 tampoco fué aprovechado debidamente ese régimen de excepción de la Ley N° 12737, pues las anteriores reglamentaciones encuadraron los procedimientos en la Ley N° 775 de Obras Públicas Nacionales y sus decretos reglamentarios, privando así al Ejército del medio que requería para ejecutar sus obras en la forma más adecuada a las necesidades a satisfacer.

Recién las reglamentación aprobada por Decreto N° 1434 del 22 de enero de 1947 (B.M.P.955) y modificada en parte por el Decreto N° 23.313 del 8 de agosto de 1948, dió las normas para aprovechar las ventajas del régimen de excepción de la ley. En materia de contrataciones, que es lo único que interesa al tema de este trabajo la referida reglamentación establece:

a) La concreción por la Dirección General de Ingenieros del Plan anual de inversiones para construcciones militares, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, con intervención de la Dirección General de Administración y del Ministerio de Ejército.

b) La creación de una Comisión Administrativa en la Dirección General de Ingenieros, con las siguientes facultades, en materia de contratación de obras:

Ad-referendum del Poder Ejecutivo:

- 1.- Aprueba los pliegos de condiciones generales.
- 2.- Aprueba las órdenes de trabajo mayores de \$ 100.000.- m/n
- 3.- Autoriza la adquisición, enajenación y disposición de inmuebles.
- 4.- Autoriza modificaciones, ampliaciones y complementos de obras y provisiones de contratos en ejecución, cuando se disminuye más del 1% o se superan los siguientes montos:

	<u>Costo original</u>	<u>Variante</u>
Hasta m/n.	100.000.-	m/n. 50.000.-
Desde "	100.001.- a m/n. 500.000.-	" 100.000.-
" "	500.000.- " " 2.000.000.-	" 20 %
" "	2.000.001.- " " 5.000.000.-	" 15 %
" "	5.000.001.- " " 10.000.000.-	" 10 %
más de m/n.	10.000.000.-	" 5 %

Esta escala es acumulativa, cuando el costo origi-

5



nal de la obra contratada sea superior a m\$n. 500.000.-

- 5.- Aprueba liquidaciones finales de obras a costo y costas, cuando las variaciones en el gasto excedan del 30 % del mismo.
- 6.- Aprueba las rendiciones de las obras por administración cuando se produzcan gastos que excedan en un 15 % al presupuesto oficial.

En forma definitiva:

- 1.- Aprueba órdenes de trabajo entre m\$n. 1.000.- y m\$n. 100.000. quedando facultado el Director General de Ingenieros para resolver los menores de m\$n. 1.000.-
- 2.- Aprueba las documentaciones técnicas de cada obra, provisión o servicio correspondientes a las órdenes de trabajo, que superen los m\$n. 1.000.-
- 3.- Aprueba y anula licitaciones y resuelve el llamado a licitación privada o la adjudicación directa si fracasare el remate establecido por la orden de trabajo.
- 4.- Adjudica las obras, provisiones y servicios superiores a m\$n. 1.000.- autorizando al Director General a suscribir los contratos o emitir las órdenes de compra, aunque difieran del importe de la orden de trabajo o presupuesto oficial.
- 5.- Aprueba normas para ejecución de obras "por administración".
- 6.- Resuelve o aprueba las licitaciones o adjudicaciones directas que fuesen necesarias para realizar las obras por Administración autorizadas por las órdenes de trabajo, pudiendo autorizar al Director General a resolver las menores de m\$n. 20.000.- de costo presupuesto.
- 7.- Autoriza la ejecución de obras por administración entre m\$n. 1.000.- y m\$n. 100.000.- y aprueba sus rendiciones cuando se produzcan excesos superiores al 15 % y no mayores de m\$n. 100.000.-

3

- 8.- Aprueba la liquidación final de las obras a "coste y costos" y "por administración" cuando las variaciones no superen el 30 % y el 15 % respectivamente, o que, excediéndolos no superen los mín. 100.000.-
- 9.- Autoriza modificaciones o ampliaciones o complementos de obras y provisiones de contratos en ejecución, que no superen los montos de la escala referida en el apartado 4) del caso anterior.
- 10.- Resuelve las actuaciones y procedimientos tendientes a la inmediata prosecución de las obras, cuando se produzca la rescisión de los contratos.

Con carácter definitivo y sin perjuicio del recurso jerárquico:

- 1.- Resuelve las reclamaciones a que de origen la ejecución de los contratos y la aplicación de penalidades.
  - 2.- Rescinde los contratos.
- c) La formulación de actas donde consten decisiones de la Comisión Administrativa, las que se elevarán mensualmente a conocimiento del Ministerio de Ejército.
- d) La intervención por la delegación fiscal de la Contaduría General de la Nación ante la Dirección General de Ingenieros en los expedientes de contrataciones, previamente a su consideración por la Comisión Administrativa y remitirle copia de las actas. Sus observaciones se elevan al Ministerio de Ejército, suspendiéndose las actuaciones respectivas, y si aquél mantiene el criterio de la Dirección General de Ingenieros, se somete a la resolución definitiva del Poder Ejecutivo.
- e) La facultad de la Dirección General de Ingenieros para comprometer gastos por intermedio de su Comisión Administrativa, mediante remate público y con las excepciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 12961, a cuyo efecto dicha Comisión tiene

3

las facultades que esos artículos y subsiguientes confieren al Poder Ejecutivo para las compras o ventas por cuenta de la Nación y las convenciones de trabajos o suministros.

- f) La preparación por la Dirección General de Ingenieros de los pliegos y condiciones básicas para las licitaciones y contrataciones de obras, provisiones, servicios, etc. que somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, y de las especificaciones de detalle para cada obra.
- g) Las siguientes normas mínimas que deben regir sus licitaciones públicas:
- Pliegos y condiciones básicas de carácter general.
  - Documentaciones técnicas aprobadas por su Comisión Administrativa.
  - Publicaciones durante cinco días como mínimo, la primera por lo menos con diez días de anticipación al resto.
  - Propuestas presentadas en sobres cerrados y lacrados, en el lugar, día y hora preñados, y su apertura a efectuarse en presencia de las autoridades que designe la Comisión Administrativa, del delegado o subdelegado de la Contaduría General de la Nación y concurrentes al acto.
  - Cuando exista un solo postor la Dirección General de Ingenieros puede hacer la adjudicación expresando en el acta respectiva las razones que le aconsejen proceder a su contratación directa.
- h) Las licitaciones privadas tienen los mismos requisitos que las públicas, salvo las publicaciones que se sustituirán por la invitación a las firmas inscriptas que ofrezcan mayor garantía para el cumplimiento de lo que ha de pactarse, debiendo ser cinco, por lo menos, las invitadas, cuando el presupuesto oficial supere los \$n. 20.000.-
- 3

- 1) Las disposiciones a incluir en los pliegos de condiciones en materia de plazos, ofertas y contratos, fraccionamiento, recepción parcial de obras, contrataciones a "costo y costas", etc.
- j) La forma de adquirir y expropiar los inmuebles necesarios para sus obras.

Puede apreciarse que esta Reglamentación aplica las normas de contratación de la Ley 12961, adaptadas al régimen de excepción de la Ley 12731 y que ha implantado un sistema similar al de la Reglamentación de la Ley 330, al crear su Comisión Administrativa, con facultades de adjudicación y establecer los órdenes de trabajo que hacen las veces de los planes anuales de necesidades y determinan la forma de contratación aplicable.

Además ha deslindado debidamente las atribuciones del Director General de Ingenieros y de la Comisión Administrativa y establece cuáles órdenes de trabajo, contrataciones y modificaciones requieren la aprobación del Poder Ejecutivo con márgenes suficientes para asegurar en la ejecución de las construcciones militares un régimen ágil y expeditivo, que hacía tiempo que se requería.

#### REGIMEN CONTRACTUAL DE LA LEY 12709 DE FABRICACIONES MILITARES.

La Ley 12709 que crea y determina las misiones de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en materia de contrataciones, establece como facultades de la misma, considerando las modificaciones acordadas por Decretos N° 8521/43, 16627/43, 31316/44 y 34178/44 con fuerza legal por Ley N° 12913 del 19/12/46 (B.M.F. 952):

- 1.- Con aprobación del Congreso. Realizar convenios e integrar sociedades por sumas mayores de \$n. 1.000.000.-
- 2.- Al-referendum del Poder Ejecutivo. Realizar convenios de

carácter comercial e industrial, hasta \$n. 1.000.000.-

3.- Por su Directorio.

- a) Celebrar contratos de compra-venta, trabajos, suministros, adquisición de materiales, adquisición y locación de bienes y muebles para su uso, ejecución de obras, transportes, seguros u otros vinculados a sus fines, mediante licitación pública y sin ella, hasta \$n. 1.000.000.-por adjudicación individual.
- b) Contratar sin licitación pública hasta \$n. 1.000.000.- en caso de urgencia o cuando las instalaciones, materiales y elementos requeridos estén patentados o cuando la compra sea imprescindible hacerla en el extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo e intervención del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Celebrar contratos por necesidades de la defensa nacional, en caso de urgencia y secreto, por licitación privada con las formalidades de las públicas, documentando debidamente la solicitud de precios entre productores capacitados, sin limitación de importe.
- d) Adquirir por contratos celebrados, con representantes directos de empresas extranjeras, las materias primas, herramientas e instalaciones que no se produzcan en el país hasta \$ 1.000.000.- m/n., mediante solicitud directa de precios entre los que puedan proponer en el momento requerido.
- e) Celebrar convenios directos con sociedades mixtas de carácter industrial y comercial, para la adquisición y suministros de materias primas o productos, sin sujeción al régimen de licitación pública, los cuales deben someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo y no pueden tener una vigencia superior a tres años, pudiendo prorrogarlos con

3

aprobación del Poder Ejecutivo, si lo estimare necesario.

Se han dado así, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, las atribuciones necesarias para asegurar un eficiente cumplimiento de su misión de elaboración de materiales de guerra, obtención de materias primas relativas y fomento de industrias afines. Haberla sometido al régimen de contrataciones normal de la administración nacional, le hubiera impedido llegar a la situación preponderante que hoy ostenta.

4

## CAPITULO - IV -

- MARINA: a) REGLAMENTO GENERAL DE ADQUISICIONES.  
b) LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3305.

La Marina de Guerra, bajo el título de "Reglamento General de Administración de la Armada" ha aprobado, en su edición del año 1945, el cuerpo dispositivo en el que se encuentra comprendida la reglamentación de la Ley de Creación de la Intendencia de Marina, y en el que en su título I, de "Funciones de la Dirección General Administrativa", ha reglamentado en un capítulo único, sus atribuciones y el sistema de adquisiciones.

Del mismo surge quienes son los sujetos de adquisición, cuales las formas de adquirir que se emplean y los órganos ejecutivos y de control que poseen.

Para una mayor claridad de exposición y uniformidad en la presentación del trabajo, tal será el orden que se seguirá en su análisis.

### - SUJETOS DE ADQUISICION -

Como se viera en el capítulo referente a Ejército, los sujetos de adquisición son los organismos o dependencias encargadas de efectuar las adquisiciones para satisfacer necesidades propias o las de otros organismos, unidades y dependencias.

En la Armada, estos pueden clasificarse en:

- a) DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA.

Por el art. 1° del cuerpo dispositivo mencionado precedentemente, se expresa que "la Dirección General de Administrativa es una dependencia del Ministerio de Marina, con las atribuciones y funciones que determina la Ley N° 3305 de Intendencias Militares de Suministros y la Reglamentación del art.13

5

de la Ley N° 3727 de Organización de Ministerios Nacionales" y se agrega que entre sus funciones, en las relativas a especies, se mencionan las de:

- 1) realizar las compras de los artículos y materiales de dotación fija, a medida que las necesidades lo exijan, o cuando sea más conveniente para el servicio, por pedido directo de las dependencias que controlan ese material;
- 2) también efectuará por año, semestre o trimestre, según convenga, la de artículos de consumo que estén reglamentados, y las de aquellos cuya provisión no estando reglamentada, sea de carácter extraordinario; y, a medida que las necesidades lo exijan, por pedido directo de las dependencias que controlan ese material; y,
- 3) las de materiales destinados a construcciones y reparaciones en general, las que se efectuarán en lo posible, en conjunto al comenzar el año económico, y ateniéndose en un todo al programa de trabajos a efectuar ese año, así como a la existencia que hubiera en depósito de los mismos. A dichos efectos, la Dirección General de Administrativa, recibirá de las demás Direcciones Generales y Servicios Técnicos el pedido de los materiales, para su compra; no comprendiéndose dentro de ellos aquellos cuyas adquisiciones se efectúan por otras dependencias de la Armada.

Es también de competencia de la Dirección General de Administrativa, proveer al aprovisionamiento de los artículos de consumo, material sanitario, enseres en general y combustibles a los buques y dependencias de la Armada; equipo, vestuario, víveres al personal, y todo aquello cuya provisión se autorice u ordene por medio del Poder Ejecutivo Nacional o del Ministerio de Marina.

4



b) DIRECCIONES GENERALES O SERVICIOS TÉCNICOS.

Las adquisiciones de armamentos: buques de guerra y auxiliares, embarcaciones menores, aviones, aeroplanos y armas de todas clases, proyectiles, munición y pólvora; pertrechos y materiales bélicos ofensivos y defensivos en general, son efectuadas por las Direcciones Generales o Servicios a cuyo corresponden esos materiales, o en la forma que dispone el Poder Ejecutivo, pero ajustándose a las disposiciones que se emisieron a continuación:

- 1) Es necesaria la información pertinente previa de la Dirección General Administrativa, en lo referente a su Hacienda-ción y disposiciones de índole administrativa, para ser sometidos a la Superioridad para su aprobación, en los contratos, decretos, acuerdos de gobierno o autorizaciones para realizar las adquisiciones precedentes;
- 2) Hace contratos, decretos, etc; son formulados por las Direcciones Generales o Servicios que corresponden, corriendo de su cuenta la fiscalización de los mismos en su parte técnica, así como las inspecciones, pruebas de fábrica y recepción de materiales;
- 3) La fiscalización financiera de los mismos, es de absoluta competencia de la Dirección General Administrativa;
- 4) Las Direcciones de referencia, sólo pueden efectuar compras en plaza de materiales destinados a satisfacer sus propias necesidades, por importes menores de \$pn. 2.500.- y ajustándose en un todo a las disposiciones reglamentarias y legales que rigen las formas de adquirir.

Debe resaltarse aquí, que anualmente, al formular las Direcciones Generales y Servicios Técnicos los proyectos de presupuestos para sus dependencias, incluyen en ellos, los fondos

estilados para la adquisición de los materiales y artículos con que se atenderán las necesidades previstas.

c) SUBINTENDENCIAS DE BASES NAVALES.

Cuando las adquisiciones se efectúan por las Subintendencias de las Bases Navales, se ajustan a las órdenes que reciben en cada caso de la Dirección General Administrativa.

Si las adquisiciones se realizan por las Bases para necesidades de las mismas, se efectúan interviniendo al efecto una Comisión de Compras constituida por los Jefes u Oficiales que se determina en cada caso, por el Subintendente, y presidida por el Jefe de la Base. Es decir que existe una Comisión similar y con las mismas prerrogativas de las que se han visto funcionar en el régimen del ejército.

d) BUQUES O DEPENDENCIAS.

Los buques, dependencias y establecimientos navales, efectúan sus adquisiciones mediante la constitución de Comisiones de Compras integradas en forma similar a las que se han visto en el párrafo anterior.

De lo determinado precedentemente se desprende que nos hallamos en presencia de un régimen que con acierto, y a "contrario sensu" del que se viene funcionar en Ejército, ha llegado al máximo posible la centralización de las adquisiciones, mediante la creación de una dependencia, la Dirección General Administrativa, que interviene en forma directa, mediante su realización; o indirecta, mediante su control, en los casos que éstas se realizan por otras dependencias.

- FORMAS DE ADQUIRIR -

Los procedimientos a seguir en las adquisiciones, que fija el Reglamento General de Administración de la Armada, son los tres clásicos de licitación pública, privada y compra

5

directa, y el que de modalidad consuetudinaria logró transformarse en norma legal, por las ventajas que reporta su observancia en las adquisiciones menores, o sea el concurso privado de precios.

#### LICITACION PUBLICA.

Las compras por licitación pública, la administración naval, sólo las realiza en los casos expresamente determinados por el Poder Ejecutivo. Se aparta pues la misma, de la norma administrativa general y particular (caso de la administración pública civil y militar), y se acerca en cambio bastante al espíritu verdadero de la Ley 3305.

#### LICITACION PRIVADA.

Este es el procedimiento que es norma general en las adquisiciones que efectúa la Armada, y él se observa tanto al realizar los grandes aprovisionamientos generales o de reserva y los suministros de víveres frescos por períodos determinados, así como aquellas que fuesen necesarias realizar en casos particulares justificadas por eventualidad al no haber existencia por no corresponder acopio, porque faltaren momentáneamente o aún por ser de un importe que lo justifique; caso en el caso en que habiéndose ordenado la misma por licitación pública, ésta ha sido anulada por falta de proponentes, es decir por haberse declarado "desierta", o por adolecer de vicio y que siendo la provisión de carácter urgente, esta circunstancia por razones de tiempo o lugar no permitiera llamar a una nueva licitación.

#### CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.

Este procedimiento se observa cuando correspondiendo realizar la adquisición mediante licitación privada, ésta se encuadra en la segunda parte del párrafo anterior.

4.

**COMPRAS DIRECTAS.**

Se adquiere mediante el procedimiento de compra directa en los casos en que las operaciones del Gobierno deban conservarse secretas; o cuando existiere extrema urgencia probada emergente de circunstancias imprevisibles.

También se sigue esta norma en aquellos casos que ya se han mencionado para las adquisiciones del Ejército que revistan este carácter; es decir, si habiéndose realizado un concurso de precios los proponentes no hubieren efectuado ofertas admisibles, o aún en el caso de no haber cotizado ninguna de las firmas invitadas por dos veces consecutivas; es decir, cuando se han declarado desiertos dos concursos de un mismo artículo; cuando se trata de adquirir artículos cuya fabricación es exclusiva de los que tienen privilegio para ello o son poseídos por una sola persona o firma; o en el caso que se trate de objetos u obras de arte, cuya ejecución no puede confiarse sino a artistas u operarios experimentados; así como las que se efectuaren con los gastos menores de los buques o dependencias y que generalmente son atendidas con las partes de "gastos eventuales".

Los víveres frescos son adquiridos directamente por la Dirección General Administrativa, siempre que no se contra- te su provisión por un período determinado, pues de lo contra- rio se observará el procedimiento general de la licitación.

Ahora bien, es interesante destacar que a veces, y por razones de mejor servicio, conviene hacer la provisión de víveres en efectivo a los buques (caso de viajes de instruc- ción o program) y dependencias; en estas circunstancias la Dirección General Administrativa entrega los fondos neces- rios.

4

Al igual que en el resto de las Fuerzas Armadas, en el régimen administrativo que se analiza, se nota la influencia de los principios de la administración militar latina y en especial de la de los países que se analizarán al comienzo del presente trabajo.

#### ADQUISICIONES SECRETAS.

Las adquisiciones de armamentos en general, cuando revisten el carácter de "secretas", se efectúan directamente por el funcionario de la Armada que comisiona al efecto el Poder Ejecutivo Nacional o el Ministro de Marina. Mientras que las compras de artículos de dotación fija, exceptuados los comprendidos en el concepto del párrafo anterior, los de consumo reglamentado y las de los materiales destinados a construcciones y reparaciones en general, que observaren el carácter mencionado, son efectuadas directamente por el Director General de Administrativa o alguno de los Vocales de la Comisión Administrativa, u otro funcionario de la Armada por aquél designado.

Obsérvese aquí, un criterio similar en este aspecto, al que se verá más adelante en situación semejante cuando se analicen las adquisiciones que efectúa la Aeronáutica Militar; y dispar, ambos al que aplica el Ejército, el que como hemos visto, exige no sólo la elevación a la Dirección General de Administración de la documentación pertinente con las cotizaciones realizadas, sino también la aprobación de la misma al procedimiento seguido.

En nuestra opinión, y tal como lo indicara el Dr. Pellegrini, el procedimiento que se cuenta en este capítulo es el correcto, pues no sólo elimina la burocracia administrativa, tan arraigada en la mente de nuestros funcionarios, sino que a la vez

4

que se economiza tiempo y dinero, se fija el responsable del acto administrativo.

-----

Todas las adquisiciones de la Armada se realizan teniendo en cuenta las necesidades de la misma dentro del año económico más un tanto por ciento de margen prudencial, que como medida de previsión y resultante del promedio de la estadística anual de consumo que se lleve, se conserva en los depósitos o almacenes.

#### ADQUISICIONES DE ARTICULOS NO PREVISTOS EN LAS LEYES DE GASTOS.

En estos casos, cuando se disponen medidas en pugna con las leyes en vigor, o se ordena la adquisición de artículos extraordinarios que no están previstos en el Presupuesto General de Gastos, la Dirección General Administrativa observa la orden, explicando la causa de su actitud, y sólo le dá cumplimiento, en el caso en que ésta le sea reiterada.

Medida de sana política administrativa, y concomitante en ese aspecto con el enunciado del artículo 85 de la Ley de Contabilidad N° 12961 que rige los actos de la administración civil.

#### LICITACIONES EFECTUADAS POR OTRAS DEPENDENCIAS.

Las licitaciones públicas o privadas, los concursos de precios y las compras directas que efectúan las distintas dependencias de la Armada Nacional, se ajustan a las normas precedentes y a las que sobre el mecanismo o trámite de las mismas se mencionan más adelante.

En estas circunstancias, las Direcciones Generales, Servicios y Subintendencias de la Marina, adoptan los procedimientos indicados por la Dirección General de Administrativa, y las Comisiones que intervienen adoptan los recaudos prescritos para el Consejo Administrativo de la misma (órgano que cus-

4

ple idénticas funciones que las de la Comisión Administrativa que hemos visto para Ejército, funcionando en la Dirección General de Administración).

Las adjudicaciones de provisiones o adquisiciones que sobrepasen el importe de m\$n. 2.500.-, las efectúa el mencionado Consejo, en forma similar a las adjudicaciones que efectúa el organismo similar que funciona en Ejército.

#### ORGANOS EJECUTIVOS Y DE CONTROL

##### ORGANOS EJECUTIVOS.

Se definen como "órganos ejecutivos" a aquellos encargados directamente de la adquisición. Ellos pueden ser: unipersonales y colegiados.

En el primer caso se encuentran: el Director General de Administrativa de la Armada, el Vocal del Consejo Administrativo, o el funcionario (Oficial Superior) de la Armada designado por dicho Director General, para efectuar las adquisiciones de carácter "secreto".

En el segundo, se considera comprendidas a las Comisiones de Compras que a semejanza de las que se han visto funcionar en Ejército, se constituyen en las Bases, Establecimientos o Dependencias Navales, y en los buques de guerra. Ya se ha visto como se integran en los casos en que se haya determinado su formación, pero en las Bases Navales, para las adquisiciones propias, éstas se constituyen por los Jefes y oficiales que en cada caso se determina, el Subintendente y el Jefe de la Base que las preside.

Pero, pese a lo visto, el órgano ejecutivo por excelencia por las adquisiciones que efectúa directamente la Dirección General Administrativa, es su Comisión Administrativa, la que como Consejo interviene de acuerdo al art° 2° de la Ley N°

330), en la apertura de propuestas y adjudicaciones de compras.

La Comisión o Consejo, está constituido por el Director General, que actúa en carácter de presidente del mismo, y cuatro vocales militares de los que por lo menos dos deberán revistar en actividad (en el régimen de Ejército los cuatro Oficiales Superiores deberán revistar en actividad, debiendo pertenecer dos a las armas, es decir, caballería, artillería, infantería, ingenieros, etc.; y los dos restantes al Servicio de Intendencia).

Las resoluciones de dicho Consejo son sancionadas por simple mayoría (este procedimiento ha sido recientemente adoptado por el régimen de Ejército, pues en el sancionado en el año 1947, las resoluciones se adoptaban por el voto favorable de tres miembros como mínimo), decidiendo con su voto el Director General, en caso de empate.

Si alguno de los Vocales estuviese en disidencia con la resolución, a fin de dejar a salvo su responsabilidad, podrá hacer constar esta circunstancia en el acta que se labra al efecto en un libro respectivo por todas y cada una de las aperturas y adjudicaciones de licitaciones públicas y privadas que realiza el Consejo.

Estas actas se elevan al Ministerio de Marina para la aprobación correspondiente, obtenida la cual, se remite a la Contaduría General de la Nación (Delegación Fiscal) una copia de la parte de ella donde figura la aprobación citada, (no una copia textual como la que se envía en Ejército) y otra a la División Contaduría de la Dirección General Administrativa, para la imputación del compromiso en la Contabilidad del Presupuesto.

4



Estas actas, también son labradas por las Comisiones de Compras que funcionan en las distintas dependencias de la Armada, agregándose una copia de las de adjudicación en las respectivas planillas de rendiciones de cuentas.

El Consejo Administrativo, es responsable del no cumplimiento por parte de la Dirección General Administrativa de la disposición del art. 3° de la Ley 3305, en lo referente a obtener por toda adquisición que se efectúe por su régimen la pertinente autorización del Poder Ejecutivo Nacional (situación no contemplada en la Reglamentación que de esta Ley preparó en el año 1947 el Ejército; pero contemplada en la que se sancionara en el año 1953, a la que tendremos oportunidad de referirnos más adelante). Dicha autorización puede regir durante todo el año económico; y otorgándose en general, es extensiva para todas las compras de víveres, uniformes, elementos de movilidad, útiles de conservación, materiales de sanidad y todo lo indispensable para el servicio de la Armada.

El Consejo, una vez prestada la referida autorización, ya sea parcial o total, posee autoridad y tiene las facultades inherentes para efectuar las compras, ad-referendum del Ministerio de Marina.

#### ORGANOS DE CONTROL.-

Esta función recae en la Dirección General Administrativa por medio de su División Compras y Consejo Administrativo, cuando aprueban compras mayores de m.n. 2.500.- efectuadas por otras dependencias del Ministerio de Marina.

También en la parte de su competencia, similar a la que se ha visto en el régimen de Ejército, si bien no comprendido en el ordenamiento de la Administración Naval, puede incluirse dentro de este concepto, a la Delegación Fiscal de la

Contaduría General de la Nación, destacada en las distintas dependencias del Ministerio mencionado.

PROCEDIMIENTO A OBSERVAR EN LA TRAMITACION DE UNA LICITACION PUBLICA O PRIVADA - DISPOSICIONES GENERALES.

En la realización de las licitaciones públicas o privadas, se observan disposiciones que les son comunes, al margen de aquellas especiales que son propias de la índole de cada una de ellas y que pueden resumirse en los siguientes puntos:

1°) Las provisiones se ajustan a lo especificado en los pliegos de condiciones generales y especiales que son formulados por la Dirección General Administrativa y sometidos los primeros, a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento a lo especificado en el art° 5° de la Ley 3305.

Los primeros, o sea los generales, contienen el cuerpo dispositivo legal a que debe sujetarse el proveedor en sus relaciones con el comprador (u oferente y licitador), figurando en ellos la forma de llamar a licitación, los períodos de publicidad del acto, la forma y control de las muestras a presentar, los plazos y condiciones de entrega, las multas a aplicar por no observancia de algunas de las condiciones especificadas, etc.; de dichas normas merecen destacarse en especial:

- a) la que dispone la preferencia en la adquisición a igualdad de precio y calidad, de los artículos de producción nacional;
- b) la que estipula que debe considerarse al producto importado en su precio de "despachado a plaza", es decir, sumándole a su costo de adquisición todos los gastos de introducción a plaza; a fin de confrontar el total con la cotización de aquel de producción nacional;

- c) el que establece que el incumplimiento por los licitantes de las condiciones establecidas, los hará pasibles de perder el depósito de garantía, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de acuerdo a lo estipulado en las mismas;
- d) los plazos de presentación de muestras, entendiéndose que si éstas no se presentan, el proveedor se sujeta a lo establecido en el pliego.

Cuando se adquieran artículos cuyas características no son las especificadas en los pliegos de condiciones especiales, la adquisición se efectúa de acuerdo a muestras, o a las condiciones establecidas en la oferta, si éstas no se acompañan.

Se especifica asimismo, que la Dirección General Administrativa se asesorará por las otras Direcciones Generales o Servicios Técnicos, en los casos de compras de artículos de características no establecidas aún.

Otra disposición de interés que se menciona en los pliegos de condiciones generales, es la de la interpretación de dudas; o sea aquella que establece que las dudas que se suscitaren con respecto a la aplicación del pliego entre los proveedores y la Dirección General Administrativa, con motivo de las compras hechas con sujeción al mismo, se resolverán en definitiva por el Director General, quien podrá o no, según lo juzgue necesario, dar conocimiento al Consejo Administrativo.

En los pliegos de condiciones especiales o especificaciones particulares se especifican en cambio, todas aquellas disposiciones referentes al producto en sí, sus características, medidas, pesos, calidades, gráficos so-

bre los mismos o su funcionamiento, etc. y plazos o cantidades de entrega. Así p.Ej. en lo referente a provisiones, se encuentra una cláusula común en todos ellos, y que es la que especifica que las mismas serán por lo general trimestrales, y que se llevarán a cabo de manera que se encuentren en los buques o dependencias, el día 1° de los meses de enero, abril, julio y octubre.

- 2°) Las planillas de los artículos licitados se dividen en grupos o categorías de una misma índole o fabricación, a fin de facilitar la concurrencia de casas especialistas.
- 3°) Se facilitan a los interesados los pliegos de condiciones y planillas de los artículos a licitar, así como el examen de las muestras de los mismos, vendiéndoselos a quienes lo solicitaren.
- 4°) Las propuestas pueden presentarse: por el total de los artículos licitados, por todos los de uno o más grupos de la misma, o por alguno de ellos, debiendo el número de las propuestas no bajar de dos, para ser válida la licitación, salvo el caso que se exigiere un mayor número de proponentes.
- 5°) Los oferentes deben presentar las propuestas en sobre sellado y lacrado en la División Compras de la Dirección General Administrativa, hasta 1/2 hora antes de la fijada para la apertura del acto licitatorio, o bien al Consejo Administrativo al iniciarse el acto.
- 6°) Las propuestas se abren a la hora indicada en presencia del Director General, de los Vocales del Consejo Administrativo (en número que formen quórum), del Jefe de la División Compras y del Secretario del Consejo, pudiendo los oferentes, si así lo desearan, presenciar el acto y tomar

9

notas de su desarrollo (esto lo hacen para el control de las condiciones, precios, calidades y características de los artículos que ofrece la competencia).

- 7°) El presupuesto, o cotización de una categoría o grupo, o de un artículo, cuyos precios unitarios sean más bajos relacionados con la clase y tipo que correspondan al servicio a que están destinados, será aprobado.
  - 8°) La licitación se aprueba por artículos, debiendo anularse los renglones en los que el número de proponentes no haya alcanzado el mínimo reglamentario.
  - 9°) El Consejo Administrativo está facultado, existiendo mayoría de votos, para aceptar o rechazar el todo o parte de las propuestas, si no las juzga convenientes.
  - 10°) En esta sesión se labra un acta de apertura, en la que se hace constar: las formalidades observadas, las propuestas presentadas, las rechazadas, sus indicaciones principales, los certificados de los depósitos de garantía con que vengán acompañadas, etc; siendo firmada por el Director General, el Secretario del Consejo y aquellos proponentes que deseen hacerlo.
  - 11°) Terminado el acto se pasan las propuestas y los antecedentes a la División Compras, donde se confecciona un cuadro comparativo de precios de todas las propuestas presentadas, y en el que constan las observaciones a que hubiere lugar, especificándose en forma conveniente los precios más bajos, este cuadro sirve de base al Consejo Administrativo para efectuar la adjudicación, para la cual se labra un acta en la que se consigna la firma o firmas adjudicatarias con los fundamentos (mejor precio, calidad, o ambos, o características técnicas que fundamenten la selección) que la han originado.
- 4

Procedimiento general, en el orden formal, y con ligeras variantes, es el observado en las adquisiciones que realiza el Ejército y la Aeronáutica Militar.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA LICITACION PUBLICA.

En estos llamados se observa además de las normas expuestas precedentemente, el requisito de la publicación de avisos llamando a licitación, en el Boletín Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación en la localidad donde se realice la licitación (en la Capital se estila hacer una de esas dos publicaciones en el Diario de Licitaciones), si es posible en uno matutino y en uno vespertino, y durante los días que se indican a continuación, de acuerdo al monto de la adquisición:

de m/n. 5.001.- a m/n. 50.000.- .....	5 días
" " 50.001.- a m/n. 200.000.- .....	10 días
" " 200.001.- en adelante .....	15 días

esta publicación de avisos se hace con una anticipación, al acto licitatorio, de 20, 25 y 30 días respectivamente.

Al margen del expuesto, puede arbitrarse cualquier otro medio en la invitación a los comerciantes, para que concurren a la licitación (como la invitación directa por correspondencia a aquellos que se hallen inscriptos en el Registro de Proveedores de la dependencia o en el del Estado).

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LICITACIONES PRIVADAS.

En las licitaciones privadas, además de las de carácter general que se han expuesto en párrafos anteriores, se observan las siguientes:

- 1°) Los presupuestos se piden directamente, por lo menos a tres casas de reconocida responsabilidad, que fabriquen o introduzcan al país los artículos a adquirirse, debiendo estar

inscriptos como tales en el Registro de Proveedores de la Dirección General Administrativa; y, en caso necesario, a aquellos que sin ser fabricantes o importadores, hayan acreditado su condición de comerciantes establecidos y tengan existencia de la mercadería que se trata de comprar. Este trato se hace excluyendo toda clase de intermediarios.

- 2°) Cuando la adquisición supera la suma de m.n. 2.500.- se acompaña a los pedidos de precios, los pliegos de condiciones y planillas de presupuestos formuladas por la División Compras.

PROCEDIMIENTO A OBSERVAR EN LA REALIZACION DE PEDIDOS PRIVADOS DE PRECIOS.

Este procedimiento se ajusta en regla general a las siguientes disposiciones:

- 1°) Se observan aquí las enunciaciones del apartado 1°) del acápite anterior;
- 2°) en las planillas de presupuestos que se formulan por cada grupo o categoría de artículos, se deja constancia del día y hora en que se abrirán las propuestas y el plazo dentro del cual debe efectuarse la entrega de los artículos;
- 3°) en los pedidos de precios por artículos reglamentarios se hace constar que los proponentes deben ceñirse a las muestras existentes en la Dirección General Administrativa, y a las especificaciones que sirven de base al pedido. Asimismo se facilita el examen de las muestras de los artículos reglamentarios, pudiendo vendérselas a los interesados que lo soliciten.
- 4°) la apertura de propuestas se efectúa a la hora indicada para ello. Para la adjudicación de todos los presupuestos, se toman como base los precios unitarios más bajos, relacionán

9

dolos con la clase y tipo que correspondía al servicio a que están destinados.

- 5°) en este procedimiento, el Consejo Administrativo puede, por simple mayoría, aceptar todas o parte de las propuestas, si así lo juzga conveniente.
- 6°) Efectuadas las adjudicaciones, se pasan los presupuestos con todos los antecedentes a la División Compras para extender las respectivas órdenes de compra, dejándose constancia en el acta de adjudicación del número de propuestas presentadas, aceptadas y rechazadas, indicándose en este caso las causas del rechazo.

#### PROCEDIMIENTO A OBSERVAR EN LA REALIZACIÓN DE COMPRAS DIRECTAS.

En las adquisiciones que se realizan por compra directa se observan las siguientes normas:

- 1°) La Dirección General Administrativa previo pedido de presupuesto y aprobación del mismo por el Consejo, remite a la casa oferente, la orden de compra pertinente, en la que especifica el plazo de entrega del o de los artículos adquiridos.
- 2°) En lo que atañe a las otras Direcciones Generales, Servicios o dependencias, éstas observan las mismas disposiciones establecidas para la Dirección General Administrativa y las particulares enunciadas para ellas cuando se trató las formas de adquisición y los órganos ejecutivos y de control.

#### DE LA ADJUDICACION, CONTRATOS Y SUMINISTROS.

La adjudicación se hace en general, a la propuesta de precio unitario más bajo, y siempre que la calidad del artículo sea de las condiciones requeridas, caso contrario, el Consejo Administrativo adjudica la compra a cualquier otra propuesta dejando constancia de las razones que fundamentan este temperamento



En el caso de la adjudicación, se entra a la faz legal común o sea a la de especificar, en el caso que corresponda, en un contrato, las condiciones en que han de realizarse las relaciones entre las partes.

Los contratos por suministros, adquisiciones, fletes, locaciones, etc.; se reducen a escritura pública si así correspondiera, dejándose perfectamente establecido las condiciones a que se sujetarán las partes contratantes.

En las licitaciones se consideran como contratos, el pliego de condiciones que sirviera de base a la misma y la orden de compra respectiva.

El pliego de condiciones generales y especiales es firmado y sellado (con el 50% del 4 o/oo que establece la Ley de sellos para esta clase de documentos) por el proveedor, y la orden de compra específica en el caso que se creyere conveniente, las características de las mercaderías, aún en el caso en que éstas se hubieren adquirido "según muestras".

La Dirección General Administrativa provee todos los artículos y materiales necesarios a las Bases Navales, Arsenales, Dependencias, y buques de la Armada, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones en vigor.

A tal objeto, mantiene en las Bases Navales bajo su directa dependencia en el orden administrativo, depósitos de materiales, víveres, etc., que con la denominación de Subintendencias, tienen como principal misión, la de satisfacer las necesidades de las dependencias y buques que se hallen en jurisdicción de dichas Bases.

9

FORMA EN QUE HA ENCARADO EL MINISTERIO DE MARINA LA APLICACION DE LA LEY 3303 EN SU JURISDICCION.

Se ha visto en el régimen de Ejército la actuación o intervención que le cabe a la Contaduría General de la Nación por intermedio de su Delegación Fiscal, en las adquisiciones regidas por la misma.

El Ministerio de Marina, con ese espíritu tradicional en nuestra administración naval de simplificar las cosas, ha adoptado un procedimiento a la vez que sencillo, ingenioso, en la aprobación del mismo tipo de compras y que es el que se expone en líneas generales a continuación:

El Ministerio informa a la Contaduría General de la Nación; el plan de adquisiciones que sirvió de base para la formación del presupuesto o el acuerdo de partidas especiales, para su conocimiento, efectúa asimismo una comunicación mensual de todo lo que se adquiere por licitaciones públicas, privadas, o compras directas con fondos acordados para el cumplimiento de los planes a que nos refiriéramos precedentemente, para su conocimiento. Estas compras son tramitadas por las Direcciones Generales y aprobadas por la Comisión Administrativa o Consejo de la Dirección General Administrativa, enviándose al Fiscal Delegado, copia del acto de licitación o compra directa.

Asimismo se le remiten a dicho funcionario la totalidad de las rendiciones de cuentas de lo gastado en el Ministerio de Marina, para su examen.

De esta forma, el Ministerio hace saber a la Contaduría General de la Nación:

a) qué plan autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, tiene que realizar;

b) que fondos tiene para cumplirlos y como gastó en cada caso.

Nada más se le suministra al Delegado Fiscal, debiendo el mismo solicitar especialmente los antecedentes de una compra, cada vez que quiere examinar un detalle, siéndole facilitado con cargo de devolución, previo examen.

Esta política implica en realidad como hecho cierto, que al Contador Fiscal Delegado le queda circunscripta su actuación a conocer si las adquisiciones están verdaderamente autorizadas, fielmente imputadas, si el Ministerio cuenta con las partidas correspondientes y si los actos de compras se realizaron correctamente; pero toda la información le llega después de realizadas las adquisiciones y no "a priori".

Esta forma de actuar tiene como única finalidad no dejarse trabar más allá de lo inevitable, por la función fiscalizadora de la Contaduría General de la Nación, que ha tratado de hacerlo haciendo incapie en el estricto cumplimiento del art. 4° de la Ley 3305 que dice: "las compras que se efectúan, así como los contratos sobre trabajos y suministros, se realizarán en la forma que determine en cada caso el Poder Ejecutivo", que es todo el secreto de la agilidad como se expone a continuación:

1) Al votarse la Ley, el Senador Carlos Pellegrini impugna la licitación pública, como se ha visto oportunamente, como un simple procedimiento que cubre todas las actuaciones de los malos funcionarios con un velo de legalidad, y que realmente no impide las incorrecciones cuando se desean cometerlas.

Propició y obtuvo que se impusiera su criterio, en el sentido de hacerle a las Fuerzas Armadas el honor de permitirles comprar como lo deseen, depositando tal confianza en un gru-

po de personas de responsabilidad que componen la Comisión Administrativa que la Ley prescribe. Al redactarse el artículo pertinente se aprueba bajo el N° 4°, tal cual lo propuso Pellegrini el texto que expusieramos en párrafos anteriores.

- 2) Para aprovechar tal ventaja, el Ministro de Marina anualmente presenta a la firma del Presidente de la Nación, un Decreto por el cual se autoriza al Ministerio para efectuar todas las adquisiciones que se requieran en el ejercicio siguiente (Fondos de Presupuesto u otros), por licitación privada. Este Decreto es observado también todos los años por la Contaduría General de la Nación, la que aduce que esta autorización debe ser requerida en cada caso, vale decir, en cada compra. Frente a este reparo, el Ministro de Marina hace insistir por el Poder Ejecutivo el Decreto anual, manifestando en los considerandos que no es posible que el Poder Ejecutivo repita compra por compra lo que puede regularizar en un solo acto, puesto que todos ellos serán efectuados de la misma manera.
- 3) Ante esta insistencia, la Contaduría General de la Nación salva su responsabilidad ante la Ley y la misma recae desde ese momento en el Poder Ejecutivo (art. 85 de la Ley 12.961)
- 4) Este procedimiento simplifica el proceso previo de aprobación, de modo que la Comisión o Consejo Administrativo, procede a aprobar el acto de compra que viene a ella ya preparado por las reparticiones respectivas, que actúan cada una como asesor técnico en las de su especialidad, indicando a quién debe comprarse y por qué. De estas compras, la Dirección General de Administrativa confecciona un resumen mensual que lleva con la firma del Ministerio de Marina a aprobación del Poder Ejecutivo. Esto también importa una agili-

5

tación notable, puesto que en lugar de aprobarse cada compra, sólo se confeccionan doce decretos anuales, que simplifican todas las compras de un ejercicio económico.

Estos son los procedimientos que un sector de la Contaduría General de la Nación acepta para un Ministerio, el de Marina, desde hace años.

-----

### CONCLUSIONES.

Al terminar el estudio del régimen de adquisiciones para la Armada es necesario destacar como conclusiones importantes frente al de Ejército analizado primeramente:

- a) que la licitación privada es el procedimiento de adquisición por excelencia en esta rama de las Fuerzas Armadas; es la norma, frente a la excepción que lo es la licitación pública;
- b) existe en la misma, una unificación casi perfecta en el régimen que se analiza; mientras que en la administración militar, si bien ella existe en principio, no reviste el carácter de la que se acaba de comentar, por cuanto subsisten al lado del régimen general, otros especiales que le hacen perder cohesión al sistema; y,
- c) se destaca en grado sumo la sencillez y el espíritu de agilizar la tramitación, evitando la burocracia administrativa, tan predicada y poco practicada, que anima a la administración naval.



CAPITULO - V -

- AERONAUTICA:** a) RÉGIMEN GENERAL DE ADQUISICIONES (LEY 12961)  
b) RÉGIMEN ESPECIAL DE LA LEY N° 14096 DE REALIZACIONES AERONAUTICAS.

La Aeronáutica Militar encuadra sus adquisiciones en general en el régimen de la Ley 12961 de Contabilidad, pues no ha reglamentado la Ley 3305, que a la fecha de su promulgación no contemplaba a esta moderna arma cuyo nacimiento se produjo en el mundo durante la Guerra Mundial de 1914-18.

Supletoriamente, en cuanto a formas y condiciones se rige por los decretos Nos. 9258/52 y 36506/48 reglamentarios de los arts. 48 y 50 de la Ley de Contabilidad.

En consecuencia todo el régimen de tramitación que se ha visto para las adquisiciones no planificadas del Ejército y en general para las de la Armada, es de aplicación para el Ministerio de Aeronáutica.

Al margen de ello, para las compras y contrataciones que efectúa con imputación a créditos especiales, se rige por la Ley N° 14096 y su decreto reglamentario N° 23326/51; en lo que respecta a obras, el procedimiento mediante licitación o remate público, se ajusta a la ley N° 13064 (De obras públicas en general)- y el decreto N° 15528/51.

**- SUJETOS DE ADQUISICION -**

Los sujetos de adquisición en la Aeronáutica Militar, son análogos a los que oportunamente se vieron al tratar el régimen adquisitivo en el Ejército; y ellos son:

- a) La Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, en lo que respecta a la adquisición de elementos de vestuario y equipo; y  
b) los distintos Organismos de Aeronáutica (Capital e Interior).

previa autorización de la dependencia mencionada en a), cuando deban cubrir necesidades imprevistas o urgentes, de elementos cuya provisión es reglamentaria de la Dirección mencionada, incluido en ella víveres secos, frescos y forraje.

- FORMAS DE ADQUIRIR -

Por haberse visto precedentemente para las otras ramas de las Fuerzas Armadas, sólo se enuncian sintéticamente con un análisis rápido de los requisitos a llevar en cada caso, las formas de adquisición que se observan en Aeronáutica, incluyendo el amparado por la Ley N° 14056.

Naturaleza del procedimiento a seguir de acuerdo al monto.

Cumplimentando el artículo 9° del Decreto 36.506/48 (Reglamentario del artículo 50 de la Ley 12.961), previo a todo trámite adquisitivo, las dependencias efectúan un cálculo estimativo en lo que respecta al importe que demandará la compra de que se trate. En base a ello, determinan el procedimiento a seguir, es decir, licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa.

Decreto 9258/52 (Reglamentario del Artículo 48 de la Ley 12.961)

Comprende las adquisiciones hasta VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (§ 20.000.- m/n.) mediante la realización de licitación privadas, concursos de precios o compras directas.

En todos los casos, cualquiera sea el importe dentro del límite señalado (hasta § 20.000.- m/n.), los Jefes de los organismos adquirentes autorizan previamente la realización del gasto y su aprobación se efectúa por:

5

Concurso de precios  
y contratación directa:

Autoridad:

- Hasta \$ 5.000.- Los Jefes de las Reparticiones, previo dictamen de la Comisión de Adjudicaciones.
- De \$ 5.000.- a \$ 10.000.- Director General de Administrativa
- De \$ 10.000.- a \$ 20.000.- S.E. el Señor Ministro.

Licitación Privada

- Hasta \$ 5.000.- Los Jefes de las Reparticiones
- De \$ 5.000.- a \$ 10.000.- El Director General de Administrativa
- De \$ 10.000.- a \$ 20.000.- S.E. el Señor Ministro.

Dicho Decreto 9258/52, acuerda facultades a los organismos proveedores, en el sentido de que les permite adjudicar y aprobar gastos, cuya adquisición revista carácter de muy urgente, debiendo a tal fin labrar un acta que justifique las causas que motivaron el procedimiento seguido.

Asimismo, acuerda atribuciones a los organismos para aprobar y adjudicar las erogaciones comprendidas dentro de los siguientes conceptos:

- 1°) Reparación de vehículos, automotores, aviones y sus partes.
- 2°) Adquisición de repuestos necesarios para la reparación de aviones, motores, accesorios y vehículos automotores que se efectúen, destinados a su utilización inmediata.
- 3°) Adquisición de leña, víveres y demás elementos necesarios para la alimentación de los efectivos.

Así también, de acuerdo al párrafo 8, el citado decreto, permite a los Jefes de las misiones en vuelo, realizar los gastos necesarios para el aprovisionamiento de combustible, gestionando posteriormente la aprobación por la autoridad competente.

4



Licitación Privada mayor de \$ 20.000.-

Su autorización y aprobación, de acuerdo al artículo 47 de la Ley 12.961, compete al Poder Ejecutivo Nacional.

Licitación Pública

El llamado a licitación pública lo autoriza, de conformidad con lo determinado en el artículo 10 del Decreto 36.536/48, el Director General de Administrativa, y su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo Nacional.

No obstante, si la misma, por causa justificada, resultare inferior a \$ 20.000.- puede hacerse uso de la facultad que acuerda el artículo 50 - Inciso 1 - párrafo 2° del Decreto 36.536/48, es decir, aprobación por las autoridades que establece la Reglamentación del artículo 48 de la Ley 12.961 (Decreto 9258/52).

Trámites que requiere la Compra Directa o Concurso de Precios:

- a) Cumplimiento del artículo 81 del Decreto 36.536/48 (esto es, invitación a varias casas para participar en los mismos).
- b) Imputación preventiva (artículo 9° Decreto 36.536/48).
- c) Luego del estudio de ofertas y adjudicaciones pertinentes, intervención de la Delegación Fiscalía (artículo 81 - inciso 2° - apartado 1) - Ley 12.961); luego, aprobación del gasto por la autoridad competente.

Trámites inherentes a la licitación privada:

- a) Cumplimiento del artículo 12 del Decreto 36.536/48 (es decir, invitación para participar en la misma, a 6 casas como mínimo).
- b) Invitación al Delegado Fiscal ante el Ministerio de Aeronáutica, (artículo 37 - Decreto 36.536/48, para el acto de apertura).
- c) Imputación preventiva.

- d) Luego de estudio de las distintas ofertas, y efectuadas las adjudicaciones respectivas, por la Comisión constituida en cada organismo, intervención previa de la Delegación Fiscalía y posteriormente, con la conformidad de dicha oficina fiscal, aprobación del gasto por la autoridad competente.

Trámites para Licitación Pública.

- a) Publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de la capital, provincia o territorio correspondiente, ajustándose a lo establecido por Ley 14.177.
- b) Invitación, por lo menos, a 20 firmas (artículo 12, Decreto 36.506).
- c) Cada oferta debe adjuntar el depósito de garantía (artículo 23 - Decreto 36.506/48), y un papel sellado de \$ 2.00 m/n. por cada 25 líneas o fracción.
- d) Imputación preventiva.
- e) Luego del estudio de las distintas propuestas y efectuadas las respectivas adjudicaciones por la Comisión, intervención previa de la Delegación Fiscalía (en todos los casos previo control de las actuaciones por la Dirección General de Administrativa), y posteriormente aprobación del gasto por la autoridad competente.

Adjudicaciones

La adjudicación de la compra compete a la Comisión de Adjudicaciones que funciona en las dependencias y cuya constitución está dispuesta por Resolución 772 del Ministerio de Aeronáutica en forma similar a lo visto en Ejército y Marina.

Dicha Comisión tiene a su cargo la apertura de los sobres conteniendo las propuestas; examina las mismas descartando aquellas que por una causa u otra no se ajustan al pliego de bases y condiciones, y procede a la confección del cuadro comparativo de precios.

Las distintas adjudicaciones se efectúan por menor precio o bien, mejor calidad (Artículos 42 y 43 del Decreto 36.536/48), requiriendo estas últimas previamente el informe técnico del caso. También puede adjudicarse teniendo en cuenta el menor plazo de entrega, procedimiento muy frecuente al finalizar el ejercicio.

En todos los casos señalados precedentemente, una vez finalizado el trámite en la repartición de origen, éste eleva las actuaciones a la Dirección General de Administrativa, quien previa fiscalización las remite a la Delegación Fiscalía y posteriormente gestiona su aprobación definitiva.

Ley 14.136.

Con cargo a los fondos que anualmente se fijan en los planes de inversión, se podrán utilizar los importes necesarios para toda realización comprendida en los siguientes conceptos:

- a) Industria Aeronáutica
- b) Construcciones Aeronáuticas
- c) Equipamiento Aeronáutico
- d) Fomento Aeronáutico.

El procedimiento de adquisición se ajusta a la Ley 12.961; sólo difiere en cuanto al régimen administrativo fijado por el artículo 6° de la Ley 14.136, que es el establecido originariamente por el artículo 8° del Decreto 3742/45 (Ley 12.940) que dice: "Facúltase a las Direcciones, Reparticiones u organismos dependientes de la Secretaría de Aeronáutica, intervinientes en la ejecución del Plan para proceder de inmediato y como mejor convenga al llamado a licitación pública o privada, realizar compras directas, realizar obras por administración, suscribir contratos y ponerlos en ejecución inmediata, debien

"do elevar lo actuado para su aprobación posterior por el Poder Ejecutivo. La Dirección de Infraestructura confeccionará las especificaciones de detalle para la realización de las obras".

La Ley 14.366 fué reglamentada por el Decreto 23.326/51, cuya parte dispositiva expresa: "Artículo 1° - Los organismos a cuyo cargo se hallan las realizaciones aeronáuticas enumeradas en el artículo 5° de la Ley 14.366 y que se financien con los créditos por ella acordadas, podrán hacer uso de las facultades establecidas por el artículo 6° de dicha Ley y determinadas por el artículo 8° de la Ley N° 12.940 (Decreto N° 3/42/45), siempre que tales realizaciones estén incluidas en los Planes Analíticos de los organismos respectivos, aprobados por el Poder Ejecutivo como parte integrante del Plan Anual de Trabajos Públicos del Ministerio de Aeronáutica".

"En tales casos, la inversión anual no sobrepasará la autorización aprobada por dichos Planes Analíticos o sus reajustes, quedando autorizados los organismos de referencia a adoptar aquel de los procedimientos adquisitivos puestos en vigencia por el artículo 6° de la Ley N° 14.366, que resulte más adecuado para el logro de la realización prevista".

"Artículo 2° - Declárase extensivo para todas aquellas realizaciones aeronáuticas enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 14.366 que se hallen encuadradas dentro de las declaraciones del Decreto N° 191324/49, el régimen establecido por la Ley N° 13.364".

"Artículo 3° - En aquellos casos en que los organismos del Ministerio de Aeronáutica consideren conveniente para el mejor cumplimiento de las realizaciones planificadas, efectuar la contratación o compra directa y proceder a su ejecución inmediata, según lo facultado por el artículo 6° de la Ley N° 14.366, de-

berán dejar expresa constancia mediante un acta especial, suscripta por el titular del organismo realizados y los jefes de los servicios técnico, administrativo y asesor jurídico que hubiera en el mismo, de las circunstancias que obligan a adoptar tal procedimiento de excepción, así como de lo equitativo de los precios cotizados. En estos casos la documentación respectiva deberá ser elevada a la autoridad competente dentro de los sesenta (60) días de la adjudicación".

La disposición del artº 8º hizo necesaria la interpretación del mismo por el Procurador del Tesoro de la Nación, por cuanto la Contaduría General de la Nación había declarado en varias oportunidades que los arts. 1º y 57 de la Ley 13064 habían vulnerado sus alcances en cuanto a construcciones se refiere. La interpretación clara y concisa, puso fin al pleito planteado con la Contaduría General, siendo interesante su transcripción por los conceptos que en él se vierten.

PROYECTO DE DECRETO SOBRE ABLARACION DEL ARTICULO 8º Y CONCORDANTES DEL DECRETO Nº 8742.

Secretaría de Aeronáutica.

Buenos Aires, agosto 19 de 1947.

Señor Secretario:

De lo precedentemente actuado resulta la necesidad de interpretar el alcance de lo preceptuado en el art. 8º del Decreto Nº 8742/45, ratificado por Ley Nº 12.940. Esa disposición establece que las direcciones, reparticiones y organismos dependientes de la Secretaría de Aeronáutica, intervinientes en la ejecución del Plan, se encuentren facultados para proceder de inmediato y como mejor convenga al llamado de licitación pública o privada, realizar compras directas, realizar obras por administración, contratos y ponerlos en ejecución inmediata".

7

La interpretación que se busca se funda en que, a renglón seguido del párrafo transcrito, el precepto legal expresa: "debiendo elevar lo actuado para su aprobación posterior por el Poder Ejecutivo".

De esta última parte resultaría una aparente contradicción, pues si las facultades ejecutivas que se confieren a las direcciones, reparticiones, etc., son de tal amplitud, la obligación de aquéllas de someterlas a la aprobación del Poder Ejecutivo significaría coartarlas en su extensión y en la realización inmediata para las que la ley las autoriza.

Conforme a un principio de carácter doctrinario, en la interpretación de la ley debe buscarse la armonía de las diferentes disposiciones que aparentemente podían contradecirse. Y la Corte Suprema de Justicia en uno de los primeros fallos dictados inmediatamente después de su organización consagró la doctrina que desde entonces han aplicado nuestros tribunales de justicia.

Dijo la Corte al respecto: "que la inconsecuencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador, y por esto se reconoce como un principio inconcuso, que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darles éntes aquel sentido que ponga en pugna las unas por las otras, y adoptando como verdadero, el que las concilie y deje a todas con valor y efecto" (C. Suprema, Septiembre 19 de 1874-T. 1, pág. 297; T. 143, pág. 118; T. 150, pág. 150).

Conforme a la regla que dejo conocida no existirían dificultades en la interpretación y alcance del art. 8° en análisis, si se acude a lo que resulta de los considerandos del Decreto N° 8742/45 a los que debe acudir como fuente de interpretación ya que la aprobación de este acto de gobierno sin

discusión en el Congreso presupone la aceptación, por el legislador, de los fundamentos que lo activaron. De dichos considerandos resultan las razones que consideraron necesario el otorgamiento de las amplias facultades a que se refiere el art. 8° y las excepciones al régimen normal de contratación establecido por la anterior Ley de Contabilidad N° 428 y la de Bajas Públicas N° 775 vigente.

Del conjunto de disposiciones legales y su armonía con los propósitos que se tuvieron en cuenta al sancionar la ley se desprende que el Poder Ejecutivo se ha reservado el derecho de examinar si los actos realizados por los organismos facultados para ejecutar las obras y adquisiciones previstas por la ley en examen, han procedido conforme a las normas que les determinan los arts. 12 y siguientes, haciendo de las autorizaciones conferidas un uso legítimo y prudente.

Deliimitadas así, las contrataciones o adquisiciones efectuadas por los respectivos organismos obligan al Estado sin perjuicio de la responsabilidad que por las extralimitaciones legales puedan incurrir los funcionarios a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la ley dictada como instrumento fundamental en la ejecución del Plan Quinquenal del Gobierno.

Saludo al señor Secretario con mi mayor consideración más distinguida.

Fdo.: VELAR DE IRIGUYEN  
Procurador del Tesoro de la Nación.

- ORGANOS EJECUTIVOS Y DE CONTROL -

En lo que respecta a los órganos ejecutivos y de control que existen en la Administración de la Aeronáutica Militar, nos remitimos a lo que oportunamente dijéramos para los mismos en los capítulos de Ejército y Marina, pero adaptándo-

los a los respectivos organismos y dependencias de esta rama de las Fuerzas Armadas.

Compras Secretas. Se efectúan por comisiones delegadas que obran con completa libertad, desde la adquisición hasta el pago rindiendo cuenta de su gestión al regreso. Se encuadran en esto dentro del espíritu del art. 4° de la Ley 330.

Reglamentación de la Ley 330. La Aeronáutica actualmente está encuadrando sus adquisiciones en general dentro del sistema de la licitación privada al igual que Marina. Las dificultades al aplicar la Ley N° 12561 en sus adquisiciones, ha demostrado la urgente necesidad de encarar la reglamentación de la N° 330, lo que recién se encuentra en estudio: la aparición de la jurisdiccional que ha efectuado recientemente el Ejército, quizá sea el impulso que les falta para vencer la inercia que sobre el particular domina a esta rama de las Fuerzas Armadas.

5



**ESTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL BIENIO 1961-62**

FORMA DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA	AUTORIZACION PREVIA Director Oral. Adm. (Art. 10, Inc. 1º) Decreto M. 306/48	ADJUDICACION Organismo Adquiriente	APROBACION Poder Ejecutivo o ent. competen- te (Art. 30, Inc. 1º, párrafo 2º - Decreto M. 306/48)
LICITACION PRIVADA (Máximo \$ 20.000 y 100.000.--)	Poder Ejecutivo (Art. 46, Ley 12.962)	Organismo Adquiriente	Poder Ejecutivo
HASTA \$ 5.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente	Int. Sup. Org. Adq. previas sistemas Gen. de Adj.	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente
MAYORES DE \$ 5.000.-- HASTA \$ 10.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente	Director General de Administrativa	Director General de Adminis- trativa
MAYORES DE \$ 10.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente.	S.E. el Señor Ministro de Aeronáutica	S.E. el Señor Ministro de Aeronáutica
GOBIERNO DE PERUJO O CONTRATACION MUESTRA			
HASTA \$ 2.500.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente.	Autoridad Superior del Organismo Adquiriente	Autoridad Superior del Or- ganismo Adquiriente
MAYORES DE \$ 2.500.-- HASTA \$ 5.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente	Autoridad Superior del Organismo Adquiriente	Int. Sup. Org. Adq. previas dier- mas de en Com. de Adjudicación
MAYORES DE \$ 5.000.-- HASTA \$ 10.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente	Director General de Administrativa	Director General de Adminis- trativa
MAYORES DE \$ 10.000.-- HASTA \$ 20.000.--	Autoridad Superior del Orga- nismo Adquiriente	S.E. el Señor Ministro de Aeronáutica	S.E. el Señor Ministro de Aeronáutica

5

## CAPITULO - VI -

### NUEVA REGLAMENTACION DE LA LEY 3305

Por decreto N° 25237/53 se sancionó la nueva Reglamentación funcional para el Ministerio de Ejército, de la Ley 3305, con la idea de que sirviera de base para el estudio por parte de las otras ramas de las Fuerzas Armadas, lo que originaría una unificación de los reglamentos existentes, lógica desde el punto de vista de que existía un Ministerio de Defensa Nacional que se presuponía que reuniría luego a las tres ramas de las mismas. La reciente eliminación del Ministerio citado y su transformación en Secretaría de la Presidencia puede ser un refuerzo más necesario para lograr la tan demorada y necesaria unificación si el mismo llega a transformarse en un superministerio, pero si su función llega a ser sólo asesora y no ejecutiva, quizá se paralice una política administrativa que tantos beneficios podría depurar a la Administración Militar.

En la citada reglamentación se especifica, como se decía, un régimen en cierto modo común para las tres ramas de las Fuerzas Armadas, pero reglamentado especialmente para el Ministerio de Ejército.

Las características principales de la misma, surgida no sólo como consecuencia de la creación del Ministerio de Defensa Nacional, sino también de la experiencia recogida entre la fecha de la primera Reglamentación en el año 1947 y ésta, son las siguientes, en lo que respecta exclusivamente a la parte pertinente del régimen adquisitivo:

- 1) La Intendencia Militar dependiente del Ministerio de Ejército, creada por el art. 1° de la Ley 3305, es una gran repartición cuya denominación reglamentaria es Dirección General

9

de administración, dependiendo directamente del Ministro Secretario, de Estado de Ejército.

- 2) Su misión, es la que determina el art. 3° de la Ley 3305.
- 3) Estatutye la creación de una Comisión Administrativa integrada por el P.E. a propuesta del Ministro Secretario de Estado de Ejército y presidida por el Director General de Administración, estando compuesta por dos oficiales del cuerpo de comando y dos del cuerpo profesional de intendencia en carácter de vocales, los que serán del mayor grado dentro de lo posible, y compatible con el del presidente de la Comisión.
- 4) Dicha Comisión es la encargada de las adjudicaciones, en las compras sometidas a la Dirección General de Administración.
- 5) Propondrá asimismo la forma de adquirir cuando no está especificada en la autorización dada por el Poder Ejecutivo Nacional.
- 6) Gestionará una autorización para cada ejercicio, relativa a las adquisiciones especificadas en el art. 3° de la Ley.
- 7) Esta reglamentación establece resolutoriamente como norma el procedimiento de la licitación privada, y como excepción el de la pública.
- 8) Establece asimismo el funcionamiento de Comisiones Asesoras de Compras y Contrataciones, donde no existieren a la fecha de su publicación, presididas por la autoridad superior de la dependencia donde funcionan.
- 9) Crea el Registro de Proveedores y Concesionarios de la Dirección General de Administración.
- 10) Especifica que no se podrá efectuar adquisiciones ni adjudicaciones sin contar con la autorización previa anual del P.E.
- 11) Mantiene el procedimiento de los planes, o adquisiciones planificadas, los que entrarán en vigor una vez prestada su aprq

4

tación por el Cuartel Maestro General del Interior, a las necesidades en él especificadas.

- 12) Mantiene los cuatro procedimientos de adquisición con la novedad especificada en el punto 7.
- 13) Determina la consulta previa al I.A.P.I. cuando se trate de adquisiciones de automotores, materiales, etc. de conformidad a lo estatuido en el decreto N° 1752 del 22 de enero de 1948.
- 14) Establece como novedad, que en las ofertas de licitaciones públicas y privadas, no podrán participar las reparticiones o dependencias nacionales, inclusive las autárquicas.
- 15) Fija que las cotizaciones no deberán superar los precios máximos oficiales fijados para la guarnición del lugar donde se haga el llamado (este principio lo heamos visto en otros términos, al comienzo de este trabajo, al analizar los principios de la administración militar italiana).
- 16) Exige de la presentación de garantías de proposición o adjudicación (1 ó 5% respectivamente del monto respectivo) cuando la firma durante 5 años haya cumplido correctamente con la dependencia o unidad.
- 17) Se mantienen los cuatro sistemas clásicos de adquisición, para las compras a realizar en el exterior, para las que la Comisión Administrativa adjudicará en la misma forma que para cualquier compra realizada en el país.
- 18) En las Grandes Reparticiones Proveedoras y en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, las cotizaciones mayores de \$n. 50.000.- serán previamente aprobadas y adjudicadas por la Comisión Administrativa, no siendo necesaria la gestión de autorización previa cuando exista un plan aprobado por la citada Comisión.

Las contrataciones entre m\$n. 10.000.- y m\$n. 50.000.- serán autorizadas, aprobadas y adjudicadas por la autoridad superior de la dependencia licitante previo dictamen de su Comisión Asesora.

Las menores de m\$n. 10.000.- serán autorizadas, aprobadas y adjudicadas por la autoridad superior de la dependencia, elevando un informe mensual a la Dirección General de Administración con un resumen de imputaciones y copia de la orden de Compra librada.

Para los Comandos, Institutos, Unidades, Hospitales, Arsenales y otras dependencias menores:

- a) Las cotizaciones menores de m\$n. 20.000.- serán previamente autorizadas, aprobadas y adjudicadas por la Comisión Administrativa; si existe un plan aprobado por la misma no será necesaria la gestión de autorización.
  - b) Las contrataciones entre m\$n. 5.000.- y m\$n. 2.000.- serán autorizadas, aprobadas y adjudicadas por la autoridad de la dependencia licitante, previo dictamen de la Comisión Asesora.
  - c) Las menores de m\$n. 2.000.- se diligenciarán en la misma forma que las menores de m\$n. 10.000.- para las Grandes Reparticiones Proveedoras.
- 19) Cualquier transgresión a lo expuesto precedentemente y al régimen en general, será informado por la Dirección General de Administración al Ministerio de Ejército.
- 20) También y revolucionariamente en el orden administrativo, se especifica que la Contaduría General de la Nación no interviene en las adquisiciones que se efectúan dentro de la Ley 330. Tomando sólo conocimiento de las actas de adjudicación por los duplicados que le remita la Dirección General de Ad-

administración para su control con las rendiciones de cuentas.

Este sistema es similar en su esencia, al que se ha visto para la Armada.

Indudablemente que la precedente reglamentación ha permitido dar un gran paso hacia adelante en lo que respecta a la tan deseada agilización del procedimiento de compras, teniendo de esta forma a encuadrarse más dentro del verdadero espíritu de la Ley 3305, es decir, del que animó a sus creadores, y en especial al del Dr. Carlos Pellegrini.

No obstante es necesario destacar que aún puede seguirse más allá del camino emprendido, perfeccionando los sistemas, en bien de una mayor rapidez en el cumplimiento de las específicas funciones que le competen a las Fuerzas Armadas de la Nación.

#### PROBLEMA

La creación del Ministerio de Defensa Nacional ha traído consigo un problema que si hasta el presente no se ha resuelto, en algún momento será necesario encarar con decisión, pues el mismo tendrá aparejada la desaparición de las tres categorías de Ejército, Marina y Aeronáutica, y su transformación en Subsecretarías del Ministerio antes citado, con la consiguiente economía administrativa y presupuestaria que comportará tal centralización.

Si bien la actual desaparición del Ministerio de Defensa y su transformación en Secretaría de la Presidencia, forma de descubrir la existencia de un superministerio, daría a pensar que lo expuesto precedentemente no llegará a realizarse, en el supuesto caso de que la nave de la organización ministerial tomara nuevos rumbos que permitiera la reaparición de dicho Minis-

5

terio, o aún subsistiendo el actual régimen, la ingerencia del Secretario de Defensa Nacional fuera tan efectiva que permitiera una unificación del sistema administrativo de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, podría bosquejarse un sistema que similar en su esencia al expuesto precedentemente, contemplara las siguientes variantes, ya que existen, en dichas tres ramas necesidades comunes como ser, vestuario y armamento (que hasta podría ser objeto, el de campaña, de una unificación de tipos o standardización como ha ocurrido en el Ejército Norteamericano) abastecimientos, racionamiento, combustibles, construcciones etc.:

- 1°) Creación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa Nacional, desempeñada rotativa y alternativamente por un Oficial Superior del Ejército, Marina o Aeronáutica, con grado no inferior a General de Brigada, Contralmirante o Brigadier respectivamente, que centralizara los tres presupuestos en tres distintos ítems de un mismo Anexo.
- 2°) Funcionamiento, en dicha Dirección General, de una Comisión Administrativa integrada por dos Oficiales Superiores del Ejército, dos de la Marina y dos de la Aeronáutica, debiendo pertenecer respectivamente uno a los cuerpos de comando y otro al cuerpo profesional de intendencia, y con grado no inferior al de Coronel, Capitán de Navío o Comodoro respectivamente.
- 3°) Basado en que todo proponente debe estar inscripto en el Registro de Proveedores de dicha Dirección General o hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la de su presentación en algún acto licitatorio, establecer como régimen general el de la licitación privada, en cuyo caso deberá invitarse a cotizar precios a todos los inscriptos, cuando el monto de la li

5

citación supere los m\$n. 100.000.-

Reducir dicha invitación a 20 firmas por lo menos, cuando el monto varíe entre los m\$n. 20.000.- y los m\$n. 100.000.0; y a 5 firmas cuando el monto no supere los m\$n. 20.000.-

- 4°) Para las compras en el exterior, autorizar su adjudicación y pago a una Comisión de Adquisiciones compuesta de tres miembros, cada uno representante de una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas con grado no inferior al de Teniente Coronel o equivalente, y de los cuales uno pertenezca al Cuerpo Profesional de Intendencia de cualquiera de las tres ramas. Dicha Comisión se responsabilizaría por las adquisiciones que efectuase, y de las que debería rendir cuenta documentada de su gestión a su regreso, a la Dirección General de Administración (Comisión Administrativa) como delegada de la misma.
- 5°) Mantener el criterio de la simple comunicación de adquisición, para su control con la rendición de cuentas, a la Comptaduría General de la Nación (Delegado Fiscal), por cuanto el régimen de la Ley 3335 es de excepción y hasta exclusión del de la Ley 12961.

-----

- (1) Es interesante destacar, que en esta nueva reglamentación jurisdiccional, se han introducido conceptos modernos en el orden administrativo militar, de sumo interés, para el perfeccionamiento del sistema, y que entre otros, merecen señalarse en especial los especificados en los puntos 5,6,7,9, 11, 14 y 15; precedentemente indicados.

3



CAPITULO - VII -

- CONCLUSIONES -

Del análisis que se ha efectuado de los regímenes adquisitivos de las tres ramas de las Fuerzas Armadas de la Nación, se desprende que el sistema de la licitación pública tan preconizado por estar rodeado de visos de seriedad y corrección administrativa, puede y debe ser suplantado totalmente por el de la licitación privada, que es en lo que respecta a trámite administrativo de mayor agilidad que el precedente y puede estar como se acaba de ver rodeado de las mismas garantías que el anterior. Prueba de ello es no sólo su adopción por la Armada y recientemente por la Aeronáutica, sino que la evolución que en tal sentido ha demostrado haber efectuado el Ejército con la reciente reglamentación jurisdiccional de la Ley 330, es un argumento concluyente que tiende a la eliminación paulatina del sistema de la adjudicación pública en los regímenes adquisitivos militares.

- Los sostenedores del régimen de la adjudicación pública han dado como argumentos fundamentales, los siguientes:
- a) que el llamado público y general a quienes se consideren en condiciones de competir, procura al Estado las mayores ventajas económicas;
  - b) que tal llamado no impide exigir a los postores garantías de capacidad solvencia y cuantas otras sean necesarias para asegurar la buena ejecución del contrato.
  - c) que el Estado está moralmente obligado a permitir esa concurrencia pues debe colmar en pie de igualdad a todos los miembros de la colectividad que tengan interés en contratar con él.

5

- d) que evita la colusión entre los contratistas y los agentes administrativos; y,
- e) que estos últimos, en consecuencia, quedan a cubierto de injustificadas sospechas.

La actuación en la administración pública civil y militar ha permitido observar al que escribe, que el primer argumento es completamente inconsistente, por cuanto todo el que actúa en la administración pública sabe perfectamente que tal enunciación es sólo una utopía, pues los precios cotizados en adjudicación pública generalmente vienen recargados en un 20 % motivado por la demora en el procedimiento desde la fecha de cotización hasta la de pago; y se considera desde la fecha de cotización pues desde la misma el proveedor, en muchos casos, ya tiene la mercadería a disposición del Estado.

En lo que respecta al punto b) está contemplado ampliamente en la reglamentación del art. 3) de la Ley 12961 y en la jurisdiccional que han efectuado las Fuerzas Armadas.

El punto c), que se estima es el fundamental argumento, se desecha ampliamente si tenemos en cuenta que en la reglamentación mencionada precedentemente, en el Capítulo I, al crear el Registro de Proveedores del Estado, se especifica que: "todos los proponentes a los actos licitatorios deberán hallarse inscriptos en el mencionado Registro o por lo menos hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la apertura del acto", con lo cual queda a salvo la argumentación dada en c), referente a la obligación moral del Estado, por cuanto al invitar a cotizar en una licitación privada a todos los inscriptos que, por raso generalmente, nunca representan números muy grandes, cumple con tal obligación.

5

En lo que al punto d) en particular se refiere, el entendimiento entre el contratista y el Estado se vé no entorpecido, sino amparado y encubiertamente a salvo bajo las formas frías del procedimiento que en tales casos no permite responsabilizar e individualizar al irresponsable.

El punto e), es fácilmente rebatible, un procedimiento que se basa en la responsabilidad personal del funcionario, y que no puede ser combatido es la mejor panacea para desvirtuar rumores, que en muchos casos son infundados y cometidos por gentes que no conocen de procedimientos, y que si comentan con procedimientos presuntamente correctos como el de la licitación pública, hace pensar con mayor fundamento en una corrupción total administrativa, mientras que en caso contrario, sólo se pensaría así de los actuantes, a los que se debería denunciar públicamente y castigar no con cesantías y exoneraciones surgidas de sumarios que pueden prestarse a modificaciones de criterios o sentencias por influencias extrañas a los mismos, sino lisa y llanamente con la cárcel y la vindicta pública.

Es indudable que debe llegarse pues, a la abolición de procedimientos que permitan encubrir con visos de seriedad a la corruptela administrativa, para ello es fundamental tener en cuenta la adopción de buenos sistemas selectivos del personal especializado que actúa en los servicios profesionales respectivos, el que debe ser a la vez rigurosamente seleccionado y vigorosamente eleccionado en las buenas normas y procedimientos administrativos, pues ello permitirá contar con la materia prima necesaria para amalgamar futuros sistemas ágiles y elásticos, surgidos de la permanente inquietud de perfeccionamiento de regímenes por parte de ese personal especializado e ir tendiendo a la vez a

3

acercarse más al verdadero espíritu del art. 4° de la Ley 330) que lejos de la permanente y errónea interpretación de la Contaduría General de la Nación en diversas oportunidades, en que trata de asimilar su procedimiento al de la Ley 12961; está bien lejos de serlo pues es indudable, y surge del análisis de sus antecedentes históricos, que el espíritu de los legisladores que le dieron vida, fué el de dar a las Fuerzas Armadas, un verdadero régimen de excepción, al margen del de la Ley de Contabilidad (N° 428) y por lógica consecuencia de la actual Ley 12961, a fin de permitirles cumplir su cometido dentro de un marco de elasticidad y rapidez, propios de la naturaleza intrínseca de la Institución a quien estaba dirigida, las FUERZAS ARMADAS DE LA NACION.

---

3

MODELO DE ACTA DE ADJUDICACIONES

**EJERCITO ARGENTINO**  
 (1).....

<b>(2).....</b>		<b>ACTA DE ADJUDICACIONES</b>	<b>Expediente</b>
Fecha .....			Letra.....
Hora .....			N°.....
N° .....			Cde.....
<b>IMPORTE</b>			<b>Número de firmas</b>
Total		<b>Destino de la Contratación</b>	<b>Invitadas</b>
Estimado			<b>Proponentes</b>
Propuesto			<b>Propuestas</b>
Imputación:		<b>Plan:</b>	<b>Renglón:</b>

Reunidos en comisión los que suscriben, en la fecha y hora indicadas ut-supra, con el objeto de considerar las propuestas recibidas para la contratación objeto de la presente (2)..... han resuelto proponer su adjudicación en la siguiente forma (3).....

N° de orden	Firmas	Renglones propuestos	Fundamentos	Importe
-------------	--------	----------------------	-------------	---------

(4).....  
 Presidente de la Comisión de Adjudicaciones

(4)..... (4).....  
 Vocal Comisión de Adjudicaciones      Vocal Comisión de Adjudicaciones

(5).....

(4).....  
 Secretario Comisión de Adjudicaciones

De acuerdo con el presente dictamen, apruébase lo actuado y adjudicase en la forma propuesta.

.....  
 Firma autoridad superior

- (1) Dependencia
- (2) Licitación pública, privada, concurso de precios o contratación directa.
- (3) Indíquese si es de común acuerdo o en disidencia especificando el grado nombre y apellido y cargo de quienes en tal forma votan con el fundamento respectivo.
- (4) Indíquese grado, nombre y apellido y cargo.
- (5) Déjase constancia de los reparos que correspondían, en cada caso de no intervenir de conformidad.

3

MODELO DE ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

EJERCITO ARGENTINO  
(1).....

Numero de firmas	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA	(2).....
Invitadas:		Pedido N°.....
Presentes:		Lugar de apertura
Utilizaron:		.....
Expediente: Letra.....N°.....Cde.....Fecha:.....Hora:.....		

OBJETO:

Reunidos en comisión los que suscriben, en el lugar y hora indicados ut-supra, con el fin de certificar el acto de apertura y lectura de las propuestas presentadas, con motivo de (2)..... objeto de estas actuaciones, se dió comienzo al acto con el siguiente resultado:

N° de Orden	Firmas que se presentaron	Garantía Especie monto	Descuento	Importe total ofer

- (1) Dependencia.
- (2) Licitación pública, privada, o concurso de precios.

MINISTERIO DE EJERCITO

PLAN DE ADQUISICIONES DEL AÑO 19.....

ANEXO N° 3

COMANDO:.....

DEPENDENCIA:.....

UNIDAD:.....

INCISO:.....

ITEM:.....

N° de Renglón	PARTIDA		ELEMENTO	IMPORTE ESTIMADO		FORMA DE ADQUIRIR	OBSERVACIONES
	Principal	Parcial		Unitario	Total		

BIBLIOGRAFIA

- Guía práctica para verificación de los elementos de administración del Ejército Italiano - Turín 1864.
- Vademecum administrativo de los capitanes, comandantes y suboficiales contadores - París 1977.
- Actualización de unas lecciones de acción de la administración militar en tiempo de paz - Avila 1910.
- Administración Pública en Francia - Para uso de Oficiales de Tierra y Mar - de M.A.Baratier.
- Manual de Legislación, Administración y Contabilidad Militares (Ts. I y II) del L.Cnel. Beaugé.
- Resumen de Cursos de Administración.
- Administración Militar Italiana de L.Dupain.
- Instrucciones relativas a licitaciones en el Departamento de Guerra - Ministerio de Guerra de Francia.
- Manual de Administración y Contabilidad Militar de Montagnani Sum.
- Derecho Público, Constitucional y Administrativo de D.Antokoletz
- Derecho Administrativo de Rafael Bielsa.
- Apuntes sobre Contabilidad Pública (Ts.VII y IX) del Dr. Juan Bayetto.
- Antecedentes sobre el régimen de copras del Estado del Dr. Jacobo Wainer.
- Finanzas Militares del Dr. Ernesto R.Lamas.
- Constituciones Nacionales de 1853 y 1949.
- Leyes de Contabilidad N° 428 del 13 de octubre de 1870 y N° 12961 del 29 de marzo de 1947. Reglamentación de los arts. 48 y 50 de la 12961.
- Ley 3305 de Creación de Intendencias Militares y su Reglamentación.

5



Reglamento Interno para la Dirección General de Administración del Ejército.

Reglamento General Administrativo de la Armada (ed. 1945).

Leyes 12709 (de Construcciones Militares) y 12737 (de Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares) y sus reglamentaciones.

Normas sobre adquisiciones del Ministerio de Ejército.

Instrucciones para adquisición de víveres en general, forraje y leña por parte de las unidades y dependencias del Ejército.

Guía para el Oficial de Intendencia de la Aeronáutica Militar.

La Ley 14936 de realizaciones aeronáuticas y su régimen.

Directivas complementarias para los oficiales de Intendencia de la Aeronáutica Militar.

Reglamentación Jurisdiccional para el Ministerio de Ejército de la Ley N° 3305.

Recopilación de decretos relacionados con la administración militar (efectuado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Administración del Ejército).

Revista de los Servicios del Ministerio de Ejército.

---